

“SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN
COLOMBIA: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida,
desde la perspectiva de los adolescentes sancionados”

Trabajo de Grado
Universidad del Rosario
Programa de Sociología

Presentado por:
Daniela Hadechini Foliaco

26 septiembre 2016

“SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN
COLOMBIA: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida,
desde la perspectiva de los adolescentes sancionados”

Trabajo de Grado
Universidad del Rosario
Programa de Sociología

Presentado por:
Daniela Hadechini Foliaco

Tutor:
Aura Helena Peñas Felizzola

26 septiembre 2016

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	7
II.	DEFINICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
III.	JUSTIFICACIÓN	11
IV.	PREGUNTA PROBLEMA:	13
V.	OBJETIVO GENERAL	13
VI.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	13
VII.	METODOLOGÍA	13
VIII.	POBLACIÓN:.....	15
IX.	ESTADO DEL ARTE:.....	15
X.	MARCO CONCEPTUAL:	19
	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:	21
	CAPITULO 1:	24
	ANÁLISIS DE FACTORES INFLUYENTES EN LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (UNA MIRADA A LA SITUACIÓN DE LOS JÓVENES INFRACTORES EN BOGOTÁ D.C Y BARRANQUILLA, ATLÁNTICO)	24
	1. Eje individual	24
	2. Eje social	30
	3. Eje de inclusión	35
	CAPITULO 2:	37
	SIMILITUDES Y DIFERENCIAS EN LAS HISTORIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES BAJO LA PROTECCIÓN DE DOS INSTITUCIONES	37
	1. Eje individual:	39
	2. Eje social	41
	3. Eje de inclusión	43
	CAPITULO 3	45
	SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA	45
	□ ARGENTINA:	47
	□ CHILE	51
	□ MÉXICO	55
	□ COLOMBIA.....	58
	CAPITULO 4	72

VACIOS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)	72
PROPUESTA DE APOYO A VACIOS EN EL SRPA (SANARTE)	76
CAPITULO 5	90
CONCLUSIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	94

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 1 explicación de la restauración propuesto para la Justicia Restaurativa	61
Figura 1 2 Estadísticas regionales de ingresos al SRPA (ICBF).....	63
Figura 1 3 Estadísticas de medición de sanciones en el periodo del 2007-2014 (ICBF)	63
Figura 1 4 Reincidencia en el delito en el periodo 2007-2014 (ICBF).....	64
Figura 1 5 Niveles y fases del modelo de atención (ICBF).	73

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Sistemas judiciales para menores en Latino América.....	64
--	----

SIGLAS Y ABREVIATURAS

NNA: niños, niñas y adolescentes

SRPA: sistema de responsabilidad penal para adolescentes

SPA: sustancias psicoactivas

CDN: convención sobre los derechos del niño

RESUMEN

El siguiente trabajo de grado exhibe los distintos vacíos que experimenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia mediante la reconstrucción de testimonios y vivencia de adolescentes inmersos en el SRPA cumpliendo la sanción de libertad asistida. Para el análisis anterior se tomó como escenario, instituciones asignadas por el ICBF para el cumplimiento de la sanción anteriormente mencionada, ubicadas en las ciudades de Barranquilla y Bogotá D.C. Por otro lado, se realiza una mirada a los sistemas de justicia para menores en diferentes países de Latinoamérica, con la finalidad de comprender las diferencias, similitudes, avances y cambios que han tenido dichos sistema permitiendo generar perspectivas concretas acerca del “ser” y el “deber ser” del sistema judicial para menores.

PALABRAS CLAVES: SRPA colombiano, menores infractores, libertad asistida, ICBF, justicia restaurativa.

ABSTRAC

The following work displays the different gaps experienced by the Criminal Responsibility System for Adolescents in Colombia for its acronym in Spanish (SRPA) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, by reconstructing testimonies and experience of adolescents immersed in the SRPA serving on probation. For the previous analysis was taken as scenario, institutions assigned by ICBF for compliance of the aforementioned penalty, located in the cities of Barranquilla and Bogota D.C. On the other hand, the juvenile judicial systems in different latin american countries were observed, in order to comprehend the differences, similarities, advances and changes that have taken such systems allowing them to build prospects on “being” and “should be” of the juvenile judicial system.

KEY WORDS: Responsibility System for Adolescents In Colombia, young offenders, serving on probation, ICBF, justicia restaurativa.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia y las conductas delictivas de los adolescentes han planteado importantes desafíos para los países de Latinoamérica; por ello, se han establecido los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) como mecanismos institucionales reguladores de las conductas delictivas de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA). En Colombia, hay una profunda brecha entre el sólido marco jurídico y las prácticas del SRPA, que desvirtúan la finalidad misma de este sistema. En el SRPA (Ley 1098, artículo 140), *“tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”*. Sin embargo, al explorar las posibilidades de la Justicia Restaurativa aplicada a la responsabilidad penal de adolescentes, se observaron importantes falencias del sistema en Colombia.

El presente trabajo de grado pretende comprender las contradicciones entre las normas legales que definen el SRPA y las prácticas del mismo sistema, a partir de las narrativas de adolescentes infractores sometidos a la sanción de la libertad asistida y del análisis de diseños normativos en países latinoamericanos, Para ello,

utiliza dos tipos de fuentes: 1. La reconstrucción de experiencias de adolescentes inmersos en el SRPA que cumplen la sanción de libertad asistida, y 2. La contrastación de elementos del diseño legal y de la población inmersa en el SRPA en Colombia con otros sistemas de la región: México, Argentina y Chile, que cuentan con sistemas judiciales consolidados, y que permiten explorar otras posibilidades en el diseño legal del SRPA en Colombia.

El primer capítulo caracteriza la situación objeto de análisis y plantea una metodología de comprensión de la realidad de los jóvenes infractores de la ley penal, que cumplen la sanción de libertad asistida en dos instituciones de reeducación: 1. ACJ-YMCA de Bogotá y, 2. Hogares Claret de Barranquilla. La metodología de aproximación a la realidad de los adolescentes abarca tres ejes de análisis: individual, social e institucional, configurado éste último por mecanismos de reinserción. Esta metodología está contenida en la cartilla *“Guía didáctica para el reconocimiento e inclusión social de los adolescentes bajo la libertad asistida”*, resultado de las prácticas realizadas en la ACJ-YMCA en el periodo universitario cursado por Andrea García y Daniela Hadechini estudiantes de sociología. Así mismo este capítulo ofrece un análisis teórico-conceptual basado en la teoría funcional-estructuralista, en la cual se encuentran autores como; Peter Berger, Lukmann, Bourdieu, Chamboredon, Merton, Goffman, entre otros grandes exponentes de la sociología. Dicha teoría le permitirá al lector/a la comprensión del funcionamiento de la sociedad y de los integrantes de esta, proponiendo una visión a nivel macro y micro del problema abordado a lo largo del documento.

El segundo capítulo presenta una comparación entre los adolescentes pertenecientes a la institución ACJ-YMCA de Bogotá y Hogares Claret de Barranquilla, con la finalidad de observar las similitudes y diferencias en las vivencias de los adolescentes pertenecientes al SRPA y el funcionamiento de este. Se presenta un ejercicio analítico-reflexivo frente al funcionamiento del SRPA observado desde la perspectiva y visión de los jóvenes que vivencian el desarrollo y aplicación de las sanciones.

En el tercer capítulo se realiza un acercamiento general a los sistemas penales latinoamericanos (México, Argentina y Chile), seguido de un repaso a los antecedentes, datos relevantes y principales críticas a la adopción de los sistemas de responsabilidad penal adolescente en América Latina; finaliza este capítulo con un acercamiento descriptivo y crítico del SRPA colombiano.

El cuarto capítulo presenta un ejercicio analítico-reflexivo de los vacíos en el SRPA colombiano encontrados a lo largo de la investigación, donde es posible identificar la crisis de operatividad y legitimidad que presenta dicho sistema. Así mismo se presenta un proyecto como propuesta para aportar a la superación y funcionamiento de las sanciones aplicadas a los adolescentes, ofreciendo dinámicas innovadoras frente la disminución del consumo de SPA, fomento de proyectos de vidas positivas, reinserción y fortalecimiento del capital humano en los adolescentes en conflicto con la ley.

Por ultimo en el quinto capítulo se encontrarán las conclusiones resultado de la investigación frente a los vacíos del SRPA en Colombia, respaldadas por las narrativas de adolescentes inmersos en dicho sistema.

II. DEFINICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el SRPA (Ley 1098, art. 140), *“el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”*. La aplicación de mecanismos de justicia restaurativa al proceso penal deviene de directrices del sistema universal de Derechos Humanos, especialmente a partir de la década de 2.000. Estos mecanismos buscan dar respuestas alternativas a la criminalidad. Involucrando tanto a víctimas como a victimarios, a las instituciones estatales y a la comunidad,

se espera promover “la expresión pacífica de los conflictos (...) la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables (...), la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes” (Unidas, 2006, pág. 6).

Los mecanismos de justicia restaurativa, aplicados a los procesos de responsabilidad penal de adolescentes, deben ser idealmente modelos flexibles, acordes con las necesidades de la sociedad, el menor de edad y la víctima (Cámara Arrollo, 2011, pág. 9) el modelo teórico de la justicia restaurativa sustenta en Colombia la consagración normativa de la sanción denominada “libertad asistida”, que es una de las cuatro sanciones pedagógicas no privativas de la libertad del SRPA¹. El artículo 185 del Código de Infancia y Adolescencia la define como “la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada”; limita su aplicación a un periodo no superior a dos años. Es prudente mencionar en ésta instancia, que dicha sanción en cuanto a su aplicación, es la más frecuente dentro de los procesos del Sistema “la libertad asistida y la imposición de reglas de conducta son las principales sanciones que se imponen, con una participación del 29.53% la primera y del 26,59% la segunda” (CONPES 3629, 2009, pág. 44).

Aun cuando cada una de las sanciones se diferencian en términos procedimentales, tal circunstancia no debería implicar un distanciamiento en los objetivos generales; de ahí que, la “libertad asistida” tenga por finalidad la inclusión social del menor de edad, el reforzamiento del principio de corresponsabilidad, y, de

¹ Las otras sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal que no son privativas de la libertad son: 1. La amonestación, 2. La imposición de reglas de conducta, y 3. La prestación de servicios a la comunidad. Las privativas de la libertad son de dos tipos: la internación en medio semi-cerrado y la privación de libertad en centro de atención especializado (art. 177 Ley 1098).

forma amplia, el restablecimiento de los derechos del infractor y la víctima (Congreso de Colombia, 2006).

En esto último es imprescindible detenerse en el enfoque reparativo de la sanción, y el concepto de “reparación simbólica” como elemento que contribuye a una efectiva integración social del NNA. La reparación simbólica, es uno de los ejes fundamentales de la justicia restaurativa, pues va más allá de la reposición material de aquello que fue ultrajado, extraído o dañado; esta noción aboga por diferentes mecanismos a través de los cuales el menor puede resarcir su actuar, por presentar un ejemplo, el ingreso efectivo y permanente al ámbito escolar y laboral, es sin duda una alternativa, que no solo reivindica al menor sino que previene la reincidencia en actos punibles y garantiza, en alguna, medida su inclusión social (Madrigal, 2010): “(...) la reparación –simbólica- del daño cuenta con un gran potencial preventivo-especial, en la medida que se confronta al delincuente con el daño causado y con la víctima. Por esto, el esfuerzo reparador, es un elemento central ya que en él se expresan los elementos de resocialización y reconocimiento de la norma” (Madrigal, 2010). Sintetizando lo anterior, la reparación simbólica implica el reconocimiento de la nocividad de la conducta y la inclusión social activa y permanente del adolescente en conflicto con la ley.

III. JUSTIFICACIÓN

La justificación social del proyecto se sitúa en la relevancia de comprender e indagar por los vacíos en el SRPA colombiano, desde una perspectiva tanto legal como de las prácticas de los actores, principalmente el Estado y los adolescentes inmersos en la judicialización de los actos punibles. De esta manera se brindará al (la) lector(a) la posibilidad de contrastar el “deber ser” y el “ser” del sistema de justicia penal para adolescentes en Colombia.

Institucionalmente los sistemas reguladores (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sistema Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, entes territoriales, entre otros) tienen como objetivo velar por la restitución de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley reduciendo los índices de delincuencia y reiteración en el delito. Los discursos brindados por estas instituciones suelen generalizar la población y la problemática a la cual se enfrentan, de esta manera el SRPA termina perpetuando la lógica del castigo y de un sistema punitivo, en vez de comprender el fenómeno social y brindar aportes significativos al cambio de las conductas presentadas por los adolescentes inmersos en el sistema.

Por lo anterior se convierte en factor de vital importancia comprender el fenómeno individual de la delincuencia juvenil y de los factores sociales, culturales y económicos que influyen en ellos. De esta manera se permitirá generar nuevos espacios en los cuales los discursos legales, ejecución de sanciones y pertinencia de los talleres brindados a los adolescentes judicializados, se complementen con las realidades de quienes se encuentren bajo las sanciones impuestas por la ley.

En aras de comprender los diferentes factores expuestos, esta investigación se basará en el trabajo de campo realizado en las instituciones ACJ-YMCA de Bogotá y en la Fundación Hogares Claret de Barranquilla (instituciones con funciones asignadas por el Estado, bajo la supervisión del ICBF, de garantizar el cumplimiento de la sanción de libertad asistida) como fuente de recolección de narrativas y vivencias de los adolescentes en conflicto con la ley.

Por otro lado, se contará con el soporte teórico-referencial -en su mayoría de corte estructural funcionalistas- para la comprensión y sustento de las realidades y funcionamientos tanto de las instituciones como de los adolescentes. Seguido de una revisión de las leyes que sustentan los mecanismos del SRPA y las normas reguladoras de este sistema tanto en Colombia como en América latina.

IV. PREGUNTA PROBLEMA:

¿Cuáles son las principales falencias en la aplicación de la medida de libertad asistida dentro del SRPA colombiano para lograr su finalidad de materializar la justicia restaurativa, desde la reconstrucción de las narrativas de los adolescentes infractores bajo la sentencia de libertad asistida?

V. OBJETIVO GENERAL

Identificar las principales falencias en la aplicación de la medida de libertad asistida, dentro del SRPA colombiano, para lograr su finalidad de materializar la justicia restaurativa, desde la reconstrucción de las narrativas de los adolescentes infractores bajo la sentencia de libertad.

VI. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer las narrativas y vivencias de los adolescentes en conflicto con la ley bajo la sanción de libertad asistida.
- Indagar el funcionamiento del SRPA en Colombia y Latinoamérica
- Identificar los vacíos en el SRPA colombiano
- Generar una propuesta para la mejoría del SRPA en Colombia.

VII. METODOLOGÍA

En la siguiente investigación se usa una metodología flexible de corte cualitativo, principalmente entrevistas semi-estructuradas y observación participante y no participante.

Las entrevistas semi-estructuradas se realizaron a 15 adolescentes bajo libertad asistida entre 14 a 18 años pertenecientes a las instituciones ACJ-YMCA de Bogotá y Hogares Claret de Barranquilla, con la finalidad de conocer a profundidad los hechos, circunstancias y procesos por los cuales atraviesan y ejecutan la sanción impuesta.

Con el objetivo de conocer a profundidad los procesos por los cuales atraviesan los adolescentes tanto en su vida personal, social e institucional se aplicó la cartilla *“guía didáctica para el reconocimiento e inclusión social de los adolescentes bajo la libertad asistida”*, la cual fue el producto final de las practicas realizadas en la ACJ-YMCA de Bogotá con los adolescentes bajo la sentencia de libertad asistida, realizada por Andrea García y Daniela Hadechini estudiantes de sociología de la Universidad del Rosario. Dicha guía está diseñada para ahondar en las esferas individual, social y de inclusión de los adolescentes, donde mediante los módulos se desarrollan sesiones con actividades que responden a los objetivos de cada esfera; así mismo cada actividad cuenta con un estimado guía de 5 a 6 preguntas bases para el desarrollo y ejecución de estos. Para la aplicación de dichas entrevistas y desarrollo de la guía se contó con un grupo de 5 a 6 adolescentes por institución (con un total de 21 adolescentes), escogidos por los operadores o líderes de la institución, quienes tienen un conocimiento previo de la población, atendiendo al criterio de que eran los adolescentes más aptos y prestos para el desarrollo de los talleres.

Por otro lado, se realizó una revisión documental de leyes, sentencias, enfoques, informes y convenciones bajo las cuales se rige y se construye el SRPA tanto en Colombia como en los países latinoamericanos objeto del análisis, con el fin de comprender la gestación, desarrollo y cambios efectuados en el marco

normativo y jurídico del sistema penal y sus principales efectos. Así mismo para la comprensión de los factores sociales transversalmente presentes en toda la investigación, se revisaron textos teóricos de sociología vistos tanto a lo largo del curso de sociología como aportes y recomendaciones de la tutora del trabajo de grado.

VIII. POBLACIÓN:

Se tomó como población a veintiún (21) adolescentes entre los 14 y 18 años que se encuentran cumpliendo la sanción de libertad asistida vinculados a las instituciones correctivas ACJ-YMCA de Bogotá y Hogares Claret de Barranquilla, por haber sido encontrados responsables de hechos punibles.

IX. ESTADO DEL ARTE:

Los principios y prácticas para la administración de justicia como obligación estatal se han ido modificando conforme se van transformando las dinámicas sociales, políticas, culturales e históricas de su sociedad. Así las cosas, en cuanto a los sistemas penales destinados al juzgamiento de menores, es posible rastrear en la literatura el cambio de paradigma que estos sufrieron durante el siglo XX, tal es: el paso del modelo tutelar a la protección integral de los derechos. A modo de ruptura, al menos en términos teóricos, se pasa de comprender al menor de edad como un sujeto pasivo, incapaz de ejercer sus derechos o asumir sus responsabilidades, a asumirlo como sujeto de derechos, activo, con capacidad de agencia aunque en un momento transitorio de desarrollo social, biológico, psíquico

y por tanto, jurídico; de ahí que, deba ser despenalizado y requiera la aparición de pluralidad de medidas sancionatorias apropiadas para su edad y condición (Beloff, 2004) (Herrán, 2006).

Aunque, a finales del siglo XIX aparece en Chicago la primera corte juvenil (Herrán, 2006), es solo hasta el siglo XX con la Declaración de los Derechos de los Niños en 1959 y posteriormente con la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1989, que empieza a pensarse la impartición de justicia diferenciada para adultos y menores de edad, a partir de un enfoque de derechos, especializado (CONPES 3629, 2009). Dicho cambio fue impulsado principalmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la proclamación de una serie de directrices y reglas para regular tal actividad. Entre la multiplicidad de reglamentaciones expedidas se destacan las Reglas mínimas de la ONU para la administración de justicia en menores o Reglas de Beijing (ONU, 1982); allí se establece la búsqueda imperativa del bienestar del menor, las sanciones y las garantías procesales con las que debe gozar el implicado.

Dados los principios y procedimientos particulares de la Justicia Restaurativa, su acogimiento fue mayor en el ámbito de la justicia juvenil; esto, por las condiciones particulares del infractor (adolescente o joven), la flexibilidad necesaria en un modelo de justicia juvenil enmarcada en el Principio de oportunidad (Congreso de Colombia, 2006), y el valor educativo y comunitario que detentan, en teoría, los procedimientos y las sanciones.

La investigación propuesta por Surani Silva (Silva, 2010) “Variables individuales, históricas, penales y criminológicas de adolescentes infractores de la ley penal bajo medida de libertad asistida”, se basa en una metodología de recolección de información mediante la técnica documental (codificación de los datos consignados en las historias o expedientes de los jóvenes) y un cuestionario sociodemográfico.

Expone de manera descriptiva las características psicosociales de los adolescentes infractores de la ley penal de la ciudad de Villavicencio. En dicha investigación la autora presenta factores de influencia y agravantes de la situación de dichos adolescentes, y pone en evidencia que muchas de las afecciones o comportamientos realizados y reproducidos por los adolescentes infractores se deben a los altos índices de pobreza y escasez de oportunidades que vivencian los adolescentes de estratos bajos. La autora presenta este factor como agravante: “Los referentes señalan que los efectos más visibles repercuten sobre la convivencia y la seguridad ciudadana, no obstante, los efectos directos, y de igual o mayor magnitud, recaen sobre el adolescente y su familia: perpetuación de las conductas de infracción y aumento en el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), deserción escolar, abandono de actividades protectivas y conflictos y desintegración familiar” (Silva, 2010). Las consecuencias directas de estas circunstancias presentes en la vida de los adolescentes, son la desintegración social y el refuerzo de una cultura de violencia y de vulneración de los derechos humanos.

Siguiendo con esta línea de investigación, Wilson Herney Mellizo Rojas (Rojas, 2008) en su investigación “Jóvenes, trasgresión de la ley penal y prácticas educativas: algunas paradojas de la biopolítica y el control social” se centra principalmente en exponer el papel de las instituciones de rehabilitación, reeducación y socialización que ejercen un control sobre los jóvenes infractores de la ley penal. La educación en este punto se liga a los contextos religiosos en la medida en que las instituciones de reeducación tienen como objetivo “encaminar a las ovejas descarriadas” con la finalidad de una reivindicación y el arrepentimiento por parte de los adolescentes bajo la ley penal, suponiendo así una reestructuración en la moral de estos, sin embargo se entiende por medio de la investigación que factores tanto como el entorno familiar, la violencia, el consumo de spa, una cultura machista, entre otros se convierten en factores agravantes y reproductores de estas conductas delictivas que muchas veces suelen ser legitimadas e interiorizadas

como “normales”, viéndose así las instituciones legales de resaltar y encaminar a los adolescentes en conflicto con la ley.

El artículo propone “otras formas de comprender las subjetividades juveniles contemporáneas, las prácticas educativas de atención y la práctica socio-profesional de trabajadoras y trabajadores sociales comprometidos con la cuestión social juvenil en el país” (Rojas, 2008).

Así mismo y como se ha venido mencionando, factores de las conductas delictivas en los adolescentes afectan directamente el núcleo de convivencia, desarrollo de estos y viceversa, en el cual como argumenta Anna María Gómez y Sandra Milena Bonilla Ruíz participantes de la Corporación Universitaria Lasallista y pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, en su investigación titulada “Percepción del menor infractor de su dinámica familiar”; esta investigación proporciona elementos para comprender los fenómenos de la delincuencia, la desintegración de las familias, las drogodependencias, trastornos y demás consecuencias y es aquí donde el cuerpo humano de las ciencias sociales debe trabajar, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, sociólogos etc., para no sólo intervenir sino brindar soluciones que permitan que no se perpetúe más estas conductas. “En la dinámica de estas familias la comunicación se caracteriza por fuertes discusiones, gritos, amenazas, indiferencias, insultos y esto contribuye a la aparición de factores de violencia que inciden en el desequilibrio de la misma, el asunto económico también es un factor incidente para generar violencia” (RUÍZ, 2011).

Al igual que el entorno familiar, el consumo de SPA representa un agravante para los adolescentes en conflicto con la ley, por lo cual es de vital importancia reforzar la educación e información por parte de las instituciones frente al consumo de dichas sustancias, teniendo en cuenta el entorno familiar como eje principal de la educación frente al uso y abuso de dichas sustancias. Al estar inmersos en el consumo de spa, los adolescentes en conflicto con la ley pueden

llegar a cometer actos punibles como el hurto agravado para garantizar el autoabastecimiento y acceso a estas sustancias, convirtiéndose así en un factor de riesgo dado que la adicción a estas sustancias representará la obtención de estas por cualquier método. De esta forma es relevante educar e informar al núcleo familiar de los adolescentes las grandes consecuencias que podrían llegar a tener el consumo de estas a corto y a largo plazo generando la aparición de conductas delictivas y consecuencias legales para los adolescentes y sus familiares.

La pesquisa anterior en la cual “se sistematizaron las historias psicosociales de los 66 adolescentes institucionalizados y posteriormente se llevó a cabo un análisis descriptivo de las variables”, obtuvo como resultados: una mayor prevalencia del género masculino con un 97%; la edad promedio de inicio de consumo de SPA fue 12,8 años; el 30% ingresó por fabricación, tráfico o porte de estupefacientes; el 21% pertenece a una familia extensa y el 18% inició el consumo con marihuana” (Juan González Portillo, 2011).

X. MARCO CONCEPTUAL:

A continuación, se exponen las principales categorías teóricas, esenciales para la comprensión y el desarrollo de esta pesquisa.

La sanción de **libertad asistida**, tal como lo propone la ley 1098 de 2006, es “Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años” (Congreso de Colombia, 2006, pág. 100).

Por su parte el **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes** es pues, “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales

especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Congreso de Colombia, 2006); este se encuentra enmarcado dentro de la perspectiva de enfoque de derechos (Comité Operativo Distrital de Infancia y adolescencia, 2011), lo cual implica que junto con la delegación de responsabilidad al adolescente por sus actos, se realice una restitución de derechos en cuanto ingrese al Sistema.

En la legislación colombiana, es la Ley 906 de 2004 (artículo 518) la que define la **justicia restaurativa**: “Se entenderá por programa de Justicia Restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. (Ley N° 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004, Congreso de la República).

Así mismo especifica que se entiende por “**resultado restaurativo**”:

“El acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad” (Ley N° 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004), Congreso de la República).

Entretanto la **reparación simbólica** ha de ser comprendida como “toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación de los hechos, el perdón y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas” (Márquez Cárdena, 2007, pág. 206).

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

Los SRPA están sujetos a los principios y reglas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 (UNICEF, 2006): La CDN define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover la aprobación de leyes y procedimientos especiales para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes. Queda configurado de este modo un límite decisivo para regular dos sistemas penales netamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes –destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores hasta los 18 años de edad– y el Sistema Penal General –establecido para los infractores mayores de 18² años.

La CDN prohíbe, en relación a los niños y niñas (artículos 37, 39 y 40): las torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. Reconoce el principio de dignidad de los menores de edad privados de la libertad personal, y exige que estén separados de los adultos, como regla general. En relación con los niños/as acusados de infringir normas penales, obliga a los Estados a darles un trato que fomente *“su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”* (artículo 40). Reconoce los principios de legalidad de las sanciones, de presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, a no autoincriminarse, a un proceso judicial y a que se respete su derecho a la vida. Finalmente, obliga a los Estados a tomar *“todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las*

² Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), art. 5.5; CDN, art. 40, inc. .3; Reglas de Beijing, regla 2.3; Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directrices 13.d y 14.a y d. En la directriz 14.d se establece como alternativa la posibilidad de que los tribunales ordinarios tengan procedimientos especiales.

leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”.

Otros instrumentos jurídicos internacionales son: la Declaración Universal de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1959; las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), de 28 de noviembre de 1985 y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), de 14 de diciembre de 1990.

Enseguida se reseñan brevemente estos instrumentos.

Declaración Universal de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959

Reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores. La Declaración establece textualmente que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, i incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), 28 de noviembre de 1985

Establece estándares mínimos en materia de administración de justicia para menores de edad y comprende una sanción diferenciada a la del adulto, según el ordenamiento jurídico interno.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad (Conjunto de Reglas), 14 de diciembre de 1990

Establecen que la privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. El objetivo de este instrumento es constituir normas mínimas compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

En Colombia, las infracciones y sanciones proporcionadas a los adolescentes en conflicto con la ley, están sujetas al marco constitucional y legal. La CP/91 (arts. 44 y 45), contiene un extenso catálogo de derechos fundamentales de los niños, a: *“la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”*. A ser protegidos *“contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”*. Establece el principio de responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, en relación a la obligación de *“asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*. Dispone que los derechos de los NNA

prevalecen sobre los demás y que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral.

La Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, plantea como finalidad garantizar a los NNA “su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”. El objeto del SRPA es proteger integralmente a los NNA y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades y su restablecimiento (arts. 1 y 2). Adopta el enfoque de género y diferencial, reconociendo el derecho a la igualdad y a la no discriminación de los NNA por motivos de sexo, identidad étnica y papel en la familia (arts. 14 y 15).

En cuanto a los actores institucionales, le da un papel preponderante al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), institución que debe definir los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los NNA, y para asegurar su restablecimiento.

CAPITULO 1:

ANÁLISIS DE FACTORES INFLUYENTES EN LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY (UNA MIRADA A LA SITUACIÓN DE LOS JÓVENES INFRACTORES EN BOGOTÁ D.C Y BARRANQUILLA, ATLÁNTICO)

–Debido a que la mayoría de testimonios recolectados son de menores de edad, sus nombres serán cambiados para mantener el anonimato de estos-.

1. Eje individual

Uno de los mayores problemas presentados por los adolescentes en conflicto con la ley y expresado por ellos mismos, han sido las determinadas dinámicas y vivencias familiares, donde muchas veces factores como la falta de tiempo para compartir en familia o las situaciones momentáneas vividas por los integrantes de estas lleva al alejamiento y a la dificultad en las relaciones y convivencia diaria de los individuos de este núcleo.

Durante el desarrollo y relato de los adolescentes acerca de sus conductas delictivas, se observa la naturalización de la violencia, es decir la fluidez y tranquilidad a la hora de relatar los actos punibles cometidos: todos los hombres del grupo entrevistado han apuñalado, asesinado o tenido tentativa a hacerlo. José comentó la primera vez que apuñaleó: “Los pelaos me dijeron: “Bueno vamos a afinarte el pulso”, y me llevaron a las 12 o 1 de la mañana a chuzar a maricas o gamines”. ¿Y cómo te sentiste? “Pues seño, al principio me dio miedo porque era mi primera vez, pero pues ya luego de clavar la primera a uno se le quita el asco y ya se vuelve normal”³.

Al indagar acerca de si sentían remordimiento por las personas que atracaban y/o habían asesinado: “No profe, uno no conoce a esa persona, me siento mal cinco minutos y luego se me pasa, no le doy “mete” a eso” (Pacho)⁴. Así ocurre la naturalización del delito: la mayoría de estos adolescentes han crecido en un entorno barrial y familiar permeado por la violencia, y no observan estas conductas como ilícitas, sino como el común de su día a día. Algunos delitos, como los hurtos pueden ser considerados como una simple prolongación de comportamientos habituales (“recuperación” de objetos abandonados o sin uso, la recolección de baratijas): significan para ellos poseer una cierta “ingeniosidad” y un astuto espíritu

³ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución HOGARES CARET bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio: 1 sesión hogares Claret

⁴ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución HOGARES CLARET bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio: 1 sesión hogares Claret

del ahorro, más no son reconocidos por los jóvenes como conducta contraria a la ley.

De esta forma la delincuencia puede estar determinada por el contexto social del adolescente infractor, donde “la delincuencia NO es: una infracción puntual que refleja la “decisión” de infringir las “normas convencionales”, pero SI es: El resultado complejo de una serie de interacciones, en donde tanto la comunidad como el delincuente y su entorno inmediato juegan un papel activo” (Chamboredon, 1971).

Uno de los factores de mayor problemática en cuanto a esta naturalidad frente a la violencia y vulneración del otro como forma o estilo de vida es la inmediatez con la cual desean alcanzar sus fines, es decir la plata fácil y rápida, y contemplan el hurto y los actos delictivos como la forma más inmediata de alcanzar esto. En la mayoría de los casos las acciones realizadas al margen de ley pueden contemplarse como “anómicas o desviadas” según la interiorización de las normas. A este respecto es oportuno señalar la definición de “anomia” dada por Robert Merton (Merton, 1968) la cual se rige bajo dos estructuras sociales en tensión: la estructura cultural y la estructura social. La cultura define los fines y objetivos para ser feliz y conseguir el éxito en la vida, identificando a su vez los medios que se pueden usar para conseguirlos. Por otro lado, la estructura socio-financiera determina las oportunidades individuales para conseguir dicho estatus y/o reconocimiento. En otras palabras, lo que Merton expone es que la cultura determina qué es lo que se debe o no alcanzar, y mediante qué formas se debe realizar esto para llegar a un buen reconocimiento social, que a la larga permitirá la adquisición de un status y así un prestigio, o de lo contrario, representará una desventaja social según los parámetros establecidos.

Al indagar por los planes a futuro y como deseaban alcanzar estos, los adolescentes planteaban sus deseos de tener una vida dentro de la cotidianidad, una casa grande, una familia, un trabajo y vacaciones. Ya siendo conscientes de los delitos que habían cometido, aseveraban que el dinero del hurto es algo efímero

por lo cual veían en la opción de estudio una salida más a fin con sus objetivos. Empero, sus proyecciones personales están dirigidas en su mayoría a aprender el manejo de armas, siguiendo la línea de violencia como forma de empoderamiento.

Estas carreras les parecen atractivas ya que muchos de sus familiares y amigos las ejercen, y siempre que éstos llegaban, al barrio los jóvenes observaban el cambio en su ascenso económico: tenían carro, plata etc. “es que es muy chimba, esos manes llegan con carros y las lucas⁵, uno ve que cambian, que hacen algo por su vida y que consiguen lo que quieren, además severo manejar armas y disparar, eso sí⁶. Al seguir con la conversación y preguntarles si las acciones que estaban realizando en el momento y que si las acciones delictivas eran un buen camino para lograrlo respondieron: “no profe, uno sabe que no, pero es la manera más rápida de tener las lucas, entonces... pero yo estoy estudiando, yo me quiero graduar y listoirme de una cambiar de ambiente, conocer y así⁷”. De esta forma el ejercicio de estas carreras les supone a los chicos una manera de movilidad social mediante la cual pueden alcanzar un status diferente y lograr un cambio en su vida.

Sin embargo y siguiendo el hilo de la conversación al preguntarles si pensaban que el barrio los afectaba al tratar de alcanzar dichas metas y que si llegaban a entrar a la marina o al ejército y obtenían un mayor capital monetario se irían del barrio, afirmaron que no: “no profe, uno no se muda de acá, acá es donde uno creció, donde están los socios y así, lo que sí es construirle una casa bien chimba a la cucha y listo, ganarse el respeto de los de acá⁸”. Dicho fenómeno resulta interesante en la medida que los chicos tienen aspiraciones a largo plazo, pero observan este futuro muy distante, y la movilidad social que presentan está más

⁵ Los adolescentes hacen referencia a la palabra “Lucas” como el dinero.

⁶ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a Segundo informe ACJ

⁷ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a Segundo informe ACJ

⁸ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a Segundo informe ACJ

enfocada a obtener el reconocimiento de los habitantes del barrio y capital monetario, antes que la movilidad a un barrio mejor donde las dinámicas de delincuencia sean menores.

Otro factor importante a resaltar por medio de la conversación fue que los adolescentes (a pesar de que no todos están estudiando) reconocen que el mejor camino para poder lograr sus aspiraciones es terminar los estudios, así estos sean de educación secundaria o lo que corresponde al colegio. Aun así, muchos de los adolescentes no han tenido la iniciativa ni motivación suficiente para emprender dicho camino, lo cual les deja un margen de tiempo libre bastante amplio. Al no tener ocupación o un trabajo estable, lo dedican a dar vueltas con sus amigos del barrio o a delinquir para adquirir un capital económico que terminan gastando en fiestas, ropa y otro tipo de bienes.

Desde la sociología podemos analizar este primer módulo desde Robert Merton quien retoma el término de anomía propuesto por Emile Durkheim y hace énfasis en la desviación y las formas mediante las cuales se obtiene lo que se desea, y como esta forma o medio otorga un status reconocido por la sociedad, a través de pautas de clasificación de los individuos.

El hecho de lo material entra a jugar un papel importante en esta noción de Merton, ya que los medios materiales serán el objetivo y la manera “material” del éxito por la cual lucharán los individuos. Esta meta se puede lograr de una manera “legítima” (aceptada por la sociedad) o de una manera “ilegítima” (anomia).

Merton plantea que las personas se adaptan, ya sea adecuándose o desviándose de dichas expectativas culturales, por lo cual enuncia cinco formas básicas de adaptación. Entre ellas la conformidad, la cual consiste en aceptar el objetivo social global (riqueza) por los medios adecuados para conseguirlo (trabajo duro); la innovación acepta los objetivos impuestos para la sociedad, pero utiliza otros medios considerados inadecuados; el ritualismo acepta los medios pero rechaza el objetivo, es decir, utiliza el trabajo, no para conseguir el objetivo

(riqueza), sino como un estilo de vida; el aislamiento, en el cual el individuo no cumple con ninguno de los dos parámetros, ni con el objetivo ni con los medios y, por último, la rebelión, la cual sustituye tanto el medio como el objetivo por parámetros nuevos (Merton, 1962).

Esta teoría de Merton nos permite entender la desviación como un comportamiento que es establecido por la sociedad, y que delimita y moldea a los individuos. Excluye explicaciones de la desviación social como consecuencia de impulsos psicológicos.

Reafirma el hecho de que la sociedad y la cultura están regidos bajo ciertos parámetros dentro de los cuales las leyes, como aplicadoras de justicia, pasan a un segundo plano. Lo anterior permite que los individuos sean capaces de interiorizar ciertas normas que a pesar de no estar escritas todo el tiempo a papel y lápiz, se encuentran presentes en el subconsciente tanto individual como colectivo como una forma de coacción y control.

Así mismo es pertinente considerar lo planteado por Pierre Bourdieu en el prefacio de "Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción" (Bourdieu, 1997), en el cual éste toma en consideración los cuerpos de los agentes, sus espacios y en general la relación que estos desarrolla con su entorno, ocupándose de esta manera de comprender por medio de qué estructuras o mecanismos se organizan los individuos en un espacio o en la sociedad. Para mayor comprensión de dicho planteamiento, esta reseña se centrará puntualmente en la idea de que lo real es relacional, con el fin de aclarar y comprender a profundidad lo que el autor expone.

Para Bourdieu todas las sociedades se presentan como espacios sociales, dichos espacios sociales se van conformando de tal manera que asumen posiciones de estructuras en donde se encuentran inmersos los agentes. En dicha estructura los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura, es decir el espacio social se constituye de tal forma que los agentes y/o grupos se distribuyen en función de su posición (Bourdieu, 1997).

Dicha distinción entre los agentes está dada por el volumen de capital que estos posean, es decir según el peso relativo de las diferentes especies de capital, económico o cultural, en el volumen total de su capital (Bourdieu, 1997) El autor aclara que no siempre se cumple de manera que a mayor capital cultural mayor capital económico. Para ilustrar esta tesis, expone el caso de un maestro, donde dicho individuo puede poseer un igual o mayor capital cultural, sin embargo, no alcanza a igualar el capital material de un empresario rico. Es aquí cuando se habla de la reproducción de un *habitus*, donde a cada agente y según su ubicación en la estructura o clase le corresponderá un tipo de habitus diferente, entendiendo el habitus como estructuras estructuradas que a su vez estructuran a los agentes, los comportamientos y desempeño en su espacio social.

El habitus cumple una función que, en otra filosofía, se confía a la conciencia trascendente: es un cuerpo socializado, un cuerpo estructurado, un cuerpo que se ha incorporado a las estructuras inmanentes de un mundo o de un sector particular de este mundo, de un campo, y que estructura la percepción de este mundo y también la acción en este mundo (Bourdieu, 1997) de este modo el habitus se entiende como un principio que regula y unifica las características de los agentes.

2. Eje social

Desde la Sociología han emergido diversas teorías para explicar el delito; las teorías culturalistas que aparecen en Estados Unidos en los años 30 del siglo XX “ponen el acento en la adquisición de los individuos de un sistema de valores que favorece la acción delictiva” (Kessler, 2004, pág. 193), bajo la propuesta de Sutherland plantea como conceptos centrales: el principio de aprendizaje que enuncia que el comportamiento delictivo se aprende, es decir proviene de un proceso de socialización, y el principio de asociación diferencial, que estipula que

“las personas se vuelven delincuentes por la frecuentación de pares negativos” (Kessler, 2004, pág. 193).

Sobre esto se encontró que los participantes en la investigación enunciaron que su círculo de personas más cercano son sus amigos, adolescentes con edades similares a las de ellos, que no trabajan o estudian; pero sí presentan un alto grado de consumo de SPA y un ingreso temprano al mundo delincencial.

Del mismo modo, el grueso de los adolescentes entrevistados en esta investigación enunció que infringía la ley con su grupo de amigos, e incluso uno de ellos en una entrevista afirmó que les había enseñado a dos de sus amigos a robar, lo cual confirmaría que delinquir es producto de un proceso de aprendizaje y socialización, mas no de “herencia”.

Sobre este asunto, es preciso enunciar que dentro de la familia de los participantes de la investigación en su mayoría presentaban parientes judicializados, o que se encontraban inmersos en actividades ilegales, así también, el contexto en el que estos adolescentes viven (barrios de clase baja con altos índices de violencia y criminalidad)⁹ legitiman la conducta delictiva como un mecanismo o alternativa para obtener dinero y reconocimiento.

Tal circunstancia puede ser analizada desde dos perspectivas: desde el funcionalismo de Parsons y la postura de Merton con el funcional-estructuralismo, y la reproducción de esquemas de Bourdieu. En la mirada de Parsons, existen pautas que definen lo esencial de la conducta legitimante que se espera de las personas, dado su rol en el sistema social; de manera tal, que son las instituciones y los entes socializadores quienes fijan tales parámetros sobre el actuar de los individuos, lo cual permite predecir las acciones de los demás y conformar su propia conducta frente a ella.

⁹ Remitirse a anexos: Base de datos de la ACJ-YMCA y Hogares Claret para conocer los barrios y estratos de los cuales se hace referencia.

En términos generales los individuos estamos en un constante proceso de socialización; la adolescencia es un periodo de desarrollo físico, psicológico, social, que representa la transición entre la adultez y la niñez; usualmente el grupo de referencia pasa de ser el de los padres al de los amigos. Aun cuando los participantes de la investigación no presentaban en la infancia una presencia significativa de la familia y en especial de la figura paterna, en la adolescencia es más marcada la influencia y determinación que su grupo de amigos ejerce, en relación con la que tenía en la infancia.

Ahora, dado el bajo nivel de escolaridad, la escuela no se convierte en uno de los principales entes (instituciones) de socialización de conductas y por tanto, de control; de otro modo, la presencia poco efectiva, intermitente y en ocasiones nula de los padres o de alguna figura de autoridad, conlleva a que la familia tampoco cumple ese papel. El consumo masivo de los productos culturales que circulan a través de los medios de comunicación favorece la posibilidad de mostrar “la realidad”: los medios “se han convertido en la puerta a esa realidad fantástica, riesgosa, peligrosa y oculta que los padres no quieren mostrarles todavía a los niños, adolescentes o simplemente aquella que no quieren que conozcan” (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2007, pág. 87). Los medios masivos de comunicación se han posicionado como una institución clave para la socialización de los jóvenes. Desde la sociología, Luhmann propone que “los medios de comunicación generalizados son un equivalente funcional de la moral” (Luhmann, 2007, pág. 246), lo cual implica una fuerte influencia en la elaboración de juicios sobre su actuar.

Esta circunstancia, sumada al fenómeno que se ha difundido en los últimos años, específicamente en el ámbito televisivo, sobre la realización de series y telenovelas con temáticas que giran en torno a la violencia, la ilegalidad, el narcotráfico y el crimen, son tal vez más comprendidos por ellos como una apología a la violencia y una relegitimación de lo que Merton denomina “estructura cultural”, tal es: los fines que culturalmente se imponen a los individuos pertenecientes a una

misma sociedad, que sin duda alguna, en la sociedad colombiana actual son el dinero, el poder y el status.

No obstante, estos adolescentes presentan una disparidad entre los fines que se le han impuesto socialmente (estructura cultural) y los medios legítimos para alcanzarlos (estructura social); pues, en efecto la necesidad de alcanzar el dinero y los demás fines es latente y se impone a todos los individuos en mayor o menor proporción, pero la posibilidad que estos adolescentes tienen de lograrlos por medios puramente legítimos es mínima y sólo es posible a largo plazo. Por su bajo nivel de escolaridad, poca experiencia laboral, y dado el alto consumo de SPA que presentan estos jóvenes, sus capacidades motrices y mentales se ven disminuidas paulatinamente por el paso del tiempo y el aumento del consumo de sustancias.

Es preciso en esta instancia realizar una salvedad, pues resulta ser más adecuado referirse a la estructura social, más como medios legales, que legítimos, dado que su contexto sí legitima su actuar. Es decir, de alguna manera están justificados y en cierta medida bien vistos por una parte de su grupo social los actos delictivos, mientras que legalmente este actuar va en contravía con la ley.

De ahí que, sea factible pensar su esta situación como la reproducción de esquemas sociales, pensado desde Bourdieu, como la influencia que tiene el contexto en las expectativas y acciones del individuo, pero más allá de verlo de manera plana, es necesario mencionar que estos jóvenes están teniendo hijos a corta edad, que dadas sus condiciones socio-económicas y la poca posibilidad de acceso a medios legales para obtener los fines impuestos, estos bebés y niños están altamente expuestos, con todo lo que esto implica, a vivir en las mismas carencias de sus padres.

Por último, continuando el análisis sobre la incidencia del contexto en los adolescentes, se encontró que muy pocos de los participantes delinquían con fines de supervivencia, sin embargo, sí lo hacían para ingerir SPA, asistir a fiestas, consumir alcohol, etc. Ello evidencia el enfoque económico y la capacidad racional

de los jóvenes para actuar transgrediendo la ley como alternativa para conseguir dinero. Entre las cuestiones que propician la delincuencia a nivel macro están: el alto nivel de impunidad en la sociedad colombiana, un sistema judicial deficiente, las débiles sanciones impuestas a los menores de edad, y el ambiente propicio para las transferencias de técnicas criminales.

Detengámonos sobre esto último; desde el interaccionismo Goffman propone que los individuos definen su forma de actuar según las personas con las que esté interactuando, de modo que se moldea a ellas para presentar una interacción coherente; en este sentido, la interacción entre los individuos en términos de una representación teatral; de modo, que cada vez que se da lugar a un encuentro e interacción cada individuo representa una suerte de personaje ante el otro (este sujeto será considerado por Goffman como el “auditorio”). Así cada individuo sustenta su actuación en una “fachada” y en diversos signos y comportamientos que respaldan su representación, logrando que en cada uno de los encuentros el otro no halle inconsistencias en las acciones desempeñadas y considere como natural y propio el rol que el individuo está protagonizando a través del empleo de una “máscara”.

Los adolescentes participantes en la investigación están expuestos a una alta presión social, pues su núcleo más cercano, los amigos y su contexto les propone la violencia y la criminalidad como un modo de vida; sin embargo, en las intervenciones del programa muchos han demostrado en los espacios de discusión una posición de reflexión, donde enuncian que comprenden la nocividad del delito y su poca intención de reincidir, pero en espacios de mayor confianza o con pares que compartan “el mismo lenguaje social” (Goffman, Sobre el trabajo de la cara, 1970) (Goffman, 2004, pág. 172) argumentan su verdadera posición en la que el crimen es rechazable, más allá de querer o no reincidir, por la sanción que acarrea y no por la naturaleza nociva de este. De modo que presentan un discurso manipulador y cambiante que se amolda conforme la situación y los individuos,

tratando de entregar a cada uno la versión que desean escuchar, haciendo que esto se convierta en un elemento a su favor.

3. Eje de inclusión

La inclusión se convirtió en un elemento importante con la aparición y la expansión de la democracia como modo de gobierno y alternativa integral que modifica las relaciones en cada una de las dimensiones de la sociedad. En este caso con la Declaración de los Niños en 1959, se empieza a pensar la necesidad de integrarlos a la sociedad y sus dinámicas, y actualmente se refiere a la posibilidad de no pensarlos como menores de edad, sujetos y pasivos y con escasa capacidad de decisión, sino como individuos que requieren ser considerados para que su integración en la sociedad sea exitosa, especialmente a través de la educación y el trabajo.

En los adolescentes en conflicto con la ley, es de vital importancia lograr una efectiva y permanente inclusión, pues ello garantiza en buena medida la no reiteración en actividades ilegales. En la literatura se referencian que el re-ingreso a la educación (que para este caso los jóvenes hacen en su mayoría en entidades de baja calidad y que frecuentan personas en las mismas condiciones sociales, económicas, culturales y jurídicas) no es un factor fundamental, dada la poca significación a nivel contextual (barrio, familia, amigos) que se tiene sobre la preparación escolar y educativa; entretanto, la inserción al ámbito laboral en circunstancias regulares y con prestaciones, es una nueva forma de garantizar la no reincidencia, pues los jóvenes poseen autonomía económica y empiezan a percibir desde una nueva mirada la noción de autoridad.

Este módulo lo podemos analizar desde lo que se denomina como “categorización social”, donde mediante la profundización de categorías sociales se clasifica a las personas o individuos en la sociedad. “La categorización tiene como

fin delimitar y determinar qué es lo que se puede esperar de una persona inscrita en tal o cual categoría, en pocas palabras, es un saber de orden práctico que le permite a los sujetos colegir, a partir de unas pocas señales, qué tipo de relaciones puede establecer el uno con el otro” (Fonseca, 2005, pág. 65).

Según Goffman se puede identificar el tipo de categorización o estigmatización ligado al carácter, el cual se basa “defectos relacionados con fallas morales que devalúan a los sujetos como el alcoholismo, la drogadicción, etc” (Fonseca, 2005, pág. 67). Lo anterior nos permite observar cómo mediante conductas o actividades realizadas fuera de la interiorización o de lo socialmente aceptado por la comunidad, se tilda a los adolescentes o se les estigmatiza al no caber dentro de la categorización de lo correcto. En este caso, el acto de consumir drogas y de hurtar, implica que la sociedad que los rodea perciba en ellos una conducta fuera de lo común y desarrolle actitudes de rechazo colectivo, dando paso a una exclusión y estigmatización del adolescente consumidor como un sujeto frente al cual se debe tener un trato distante y muchas veces prejuicioso.

Así las cosas y mediante la inclusión efectiva se pretende que los adolescentes tengan la capacidad de realizar ejercicios reflexivos mediante los cuales puedan ejercer una reciprocidad con su entorno, es decir que expresen por medio de acciones y de conductas socialmente aprobadas y aceptadas tales como el estudio o el trabajo, su deseo de incluirse nuevamente a la sociedad. Al ver las acciones ocurridas, la sociedad o comunidad repensará las categorías de estigmatización implantadas anteriormente y reformará la imagen del adolescente, teniendo en cuenta a este como una parte esencial, productiva y de aporte continuo tanto para la sociedad como para su entorno inmediato.

CAPITULO 2:

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS EN LAS HISTORIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES BAJO LA PROTECCIÓN DE DOS INSTITUCIONES

A continuación, se compararán los casos de los adolescentes en conflicto con la ley bajo la sanción de libertad asistida de la ACJ-YMCA de Bogotá con los adolescentes bajo el cuidado de la Fundación Hogares Claret de Barranquilla. Lo anterior con la finalidad de observar coincidencias y diferencias en las vivencias, conductas y entornos que permea a dichos adolescentes. Para el siguiente ejercicio y continuando con la estructura anterior, se analizará bajo los ejes: individual, social y de reinserción.

Bogotá – ACJ-YMCA

La ACJ-YMCA se constituye el 10 de marzo de 1964 en Bogotá Colombia, bajo la dirección de Donald Warrington (profesional de la YMCA de Estados Unidos, quien fue el primer Secretario Fraternal enviado por la YMCA de Estados Unidos y Canadá). “A lo largo de su historia ha desarrollado importantes acciones en las áreas de educación, recreación y trabajo social, ha sido pionera en trabajo con niños de la calle y fue la primera Institución en introducir el concepto de prevención del abandono del hogar y desarrollar una metodología específica para este propósito. Ha desarrollado proyectos de cooperación para la atención de población en situación de vulnerabilidad social con entidades tales como: ICBF, OIM, Secretaria de Gobierno del Distrito, entre otras” (ACJ-YMCA, 2014).

Así dicha institución se centra en procesos orientados a lograr la participación activa y protagónica de los jóvenes, promoviendo su responsabilidad social.

- Metodología para abordaje de los temas de infancia en situación de vulnerabilidad social con enfoque preventivo y promocional.

- Desarrollo de una metodología para el trabajo de procesos de desarrollo humano y social que parte del desarrollo del potencial humano y se proyecta en los contextos de desarrollo de los participantes (ACJ-YMCA, 2014)

Bajo esta consigna la ACJ-YMCA en asociación con el ICBF brinda la oportunidad de ejecutar la sanción de libertad asistida en adolescente infractores menores de edad ubicados en la ciudad de Bogotá, mediante el desarrollo de talleres, actividades lúdicas, implementación de material ludo-pedagógico y acompañamiento profesional. La institución busca brindar herramientas para la reeducación de las conductas delictivas de estos adolescentes. Mediante los talleres se tocan temas tanto personales como sociales apoyados de intervenciones de psicólogos y trabajadores sociales en su mayoría.

BARRANQUILLA- FUNDACIÓN HOGARES CLARET

Fundada por el Padre Gabriel Mejía Montoya (Sacerdote de la comunidad de los Misioneros Claretianos), la comunidad de misioneros Claretianos está conformada por sacerdotes, laicos, voluntarios y creyentes en la misión de divulgar y enseñar el evangelio a nivel mundial para la salvación de éste.

“Somos una organización sin ánimo de lucro, fundada en el año 1984 con el apoyo de la Congregación de Misioneros Claretianos. Ofrecemos servicios de atención terapéutica a niños, niñas, adolescentes, adultos y sus familias, con problemas de conducta y consumo de sustancias psicoactivas, para favorecerles la inclusión social y la construcción de un proyecto de vida.” (Claret, 2010).

Esta fundación al igual que la ACJ-YMCA trabaja en la reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley y la disminución tanto en el delito, como agravantes de estos (consumo de spa, socialización, ocupación del tiempo libre, entre otras). Se ejecuta por medio de talleres lúdicos y de intervenciones. Adicional

a esto, la fundación ofrece educación de básica primaria y media para aquellos adolescentes que necesitan refuerzo o la culminación de sus estudios básicos.

1. Eje individual:

Este módulo tiene como finalidad conocer e indagar las particularidades del adolescente y las dinámicas que lo rodean ya sean emocionales, sociales, familiares, etc.

Tanto como en Bogotá como Barranquilla existen similitudes en el área individual y personal de los adolescentes, la mayoría marcadas por el núcleo de socialización primario, que se ve desplazado del área familiar al social, amigos y pandillas.

La mayoría de los adolescentes presentan hogares disfuncionales donde la figura paterna es ausente o nula, ya sea por cuestiones delictivas bajo las cuales se encuentran recluidos o por abandono al nacer. Por lo anterior, la madre o la abuela representan la figura de autoridad y crianza. A raíz de esta problemática de ausencia paterna, la madre en muchas ocasiones se ve en la obligación de trabajar largas horas en empleos (celadora, empleada doméstica, personal de aseo, atendiendo restaurantes, entre otras) que consumen la mayoría del tiempo de éstas, por lo cual los adolescentes suelen pasar mucho tiempo solos cuidando en su mayoría a sus hermanos, ayudando en la casa y buscando la manera de aportar a sus hogares.

La ausencia paterna y el esfuerzo materno propician que los adolescentes asuman el rol de cabeza de familia y busquen opciones para generación de ingresos y aporte al sostenimiento familiar. A pesar de que algunos suelen trabajar en negocios de algún familiar como tíos o primos, ven en las actividades ilícitas una manera sencilla de lograr su objetivo y adquirir capital monetario.

El entorno social en el que se ven inmersos está sesgado principalmente por pandillas o grupos de amigos donde se manejan conductas jerárquicas, comportamiento y acciones que generan sentido de pertenencia en los integrantes

de ésta. En la mayoría de las pandillas en las cuales se encuentran inmersos los adolescentes se observa el consumo de SPA, ingesta de alcohol, iniciación de la vida sexual a temprana edad, deserción estudiantil y apropiación de un territorio específico. Lo anterior genera pautas de conducta y comportamiento específicos bajo los cuales los adolescentes se deben regir.

Uno de los agravantes más usuales en el núcleo de socialización o pandillas a las cuales pertenecen los adolescentes es el expendio y consumo de SPA, lo cual da paso a que los adolescentes tengan fácil acceso tanto al consumo como a la venta de este. El hurto por otro lado es un factor latente a gran nivel en las dinámicas intrabarrrial que los envuelven, donde por la facilidad de conseguir dinero de forma inmediata utilizan este recurso como forma de sustento.

Al indagar acerca de dicho comportamiento en los adolescentes, tanto de Bogotá como de Barranquilla, se pudo apreciar que, aunque muchos utilizaban parte del dinero para apoyar económicamente a sus familias, en la mayoría de los casos este dinero era “dinero de bolsillo”, es decir, no era guardado o utilizado de forma provechosa, sino que se utiliza como dinero para gastar inmediatamente en rumba, drogas y alcohol. Normalmente lo utilizan para la adquisición de estatus frente a las mujeres y pandillas.

Una de las grandes diferencias encontradas en los adolescentes bajo la sanción de libertad asistida de la ACJ y Hogares Claret es la movilidad social a la que estos aspiran y cómo la perciben. Si bien todos los jóvenes deseaban incrementar su capital monetario, no todos pretendían hacerlo a través de estudios. No obstante, reconocían la educación como el medio adecuado para lograr obtener una movilidad mayor. Las posibilidades reales de permanecer en el sistema educativo son escasas para los adolescentes de la ACJ (Bogotá), quienes presentaban mayores índices de deserción estudiantil, en comparación con los jóvenes de Hogares Claret (Barranquilla). Lo anterior se ve influenciado por la estrategia de intervención que cada institución maneja, como se detalla a continuación.

La Fundación Hogares Claret divide su día en dos: la jornada de la mañana hasta el mediodía cubre los módulos de reeducación y capacitación sobre el delito, mientras que en la jornada de la tarde se ofrecen como parte del programa los contenidos de la educación básica obligatoria para los adolescentes. De esta manera aseguran que estos puedan culminar y/o adelantar sus estudios. Por su lado la ACJ-YMCA de Bogotá ofrece variedad de talleres de emprendimiento y lúdica, pero no ofrece una educación obligatoria para los adolescentes, sino que dejan a su disposición la decisión de seguir o no sus estudios en horarios “extracurriculares”.

Otra de las grandes diferencias encontradas son los límites y autolimitaciones que se imponen los adolescentes infractores: de acuerdo con los entrevistados en Bogotá, ellos preferían no robar a las mujeres embarazadas y a mujeres mayores, ya que decían que les recordaba mucho a sus mamás y que no les gustaba. Sin embargo, los adolescentes de Barranquilla expresaban menor autolimitaciones a la hora de cometer delitos. Decían que no discriminaban a la hora de robar, le daban menor importancia al público afectado, y se centraban en su objetivo, sin sentir remordimiento por la persona abordada. En el mismo sentido, los adolescentes de Barranquilla, al preguntarles acerca de sus sentimientos a la hora de cometer delitos como el apuñalar a alguien mostraron un nivel de tolerancia alto: “¿Cuándo matan a alguien o lo chuzan, no se sienten culpables?” Respuesta: “No seño. Eso es al principio que duele, pero pasan cinco minutos y ya uno no piensa más en eso, igual uno ni lo conocía, entonces no importa la vida de esos manes, además si se ganaron la muerte fue por algo ¿si me entiende seño?”¹⁰.

2. Eje social

¹⁰ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución hogares Claret bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio: 1 sesión hogares Claret

En cuanto a la ejecución del delito es preciso enunciar que los jóvenes de las dos instituciones presentan afinidad en los delitos en los que incurren y en la forma de ejecutarlos: es decir, normalmente son iniciados por su grupo de socialización primaria, representado en gran medida por el núcleo de amistades. Inicialmente estos grupos, conformados por jóvenes del mismo rango de edad o un poco mayores, introducen a los adolescentes en las prácticas ilícitas como el robo y consumo de SPA como conductas normalizadas en el entorno de estos. De esta manera la iniciación de los chicos en cuanto al hurto suele ser acompañados de su “tutor” en la pandilla y la práctica de apuñalar es adquirida violentando a los habitantes de la calle.

Otra de las similitudes presentada es el reconocimiento del delito como status dentro del núcleo social en el cual se desenvuelven los adolescentes, si bien como cualquier organización estos tienen jerarquías y normas según los adolescentes van ascendiendo en cuanto a poder y status grupal e intrabarrial. El hecho de “hacer más vueltas” (cometer más actos punibles) sin ser capturados por la Policía o tener algún otro tipo de altercado, les permite aumentar este reconocimiento.

En la mayoría de los adolescentes de Bogotá se encontró que tenían antecedentes de familiares que consumían y los inducían a esto, por lo cual se podría llegar a pensar que el delito podría ser algo transmitido o adquirido por herencia. Sin embargo, en el caso de Barranquilla la mayoría de parientes de los chicos no presentan consumo de SPA y por el contrario se ven mayormente involucrados en el proceso de reeducación y rehabilitación de estos. Evidentemente esta situación no aplica para todos los casos. José, (adolescente cumpliendo la sanción de libertad asistida en Hogares Claret), expresó: “Cuando yo hago las rumbas en la casa se ve un poco de perico en el baño”. ¿Y tu mamá no dice nada? -Respuesta: “Nooo señor, ella se hace la loca y se va”¹¹. Situaciones como esta ponen en evidencia que el

¹¹ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución hogares claret bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio: 4 sesión hogares claret

consumo de SPA en el entorno familiar de alguno de estos adolescentes no es tabú, sino por el contrario es un hecho cotidiano, aceptado y no sancionado.

3. Eje de inclusión

Este eje presenta mayor efectividad en los adolescentes de Barranquilla debido a los incentivos y programas de educación que la fundación ofrece. Como se mencionó anteriormente, la educación obligatoria de los jóvenes les permite adquirir mejores bases educativas y acceder a una proyección en un futuro profesional. De igual manera la Fundación Hogares Claret cuenta con programas de continuidad educativa. Este programa hace beneficiarios a los mejores estudiantes de la Fundación de poder acceder a patrocinios por parte de la sede principal en Medellín para estudios y educación superior. Así mismo esta fundación genera convenios con instituciones técnicas para educación profesional y desarrollo de capacidades humanas.

Este punto es de vital importancia ya que la Fundación utiliza la educación como herramienta de inclusión y disminución tanto en el consumo de SPA como en la realización de actos ilícitos; el hecho de que los adolescentes puedan estudiar y acceder a una educación técnica les permite tener mejores opciones para un futuro tanto económico, como en términos de su inclusión social. Por otro lado, Hogares Claret, según el rendimiento y mejora de los adolescentes bajo sanción, nombran a éstos capacitadores y les reconocen su rol de líderes, lo que implica colaborar en la realización de actividades relacionadas con el proceso de formación de los adolescentes en reeducación. Este tipo de reconocimiento les hace merecedores del respeto de parte tanto de los funcionarios como de los mismos jóvenes de la institución.

Otro factor importante que se descubrió en el transcurso de la investigación es con respecto a la inclusión y cómo los adolescentes perciben esto. Los adolescentes de

Bogotá hacían énfasis en la importancia de la educación y que la comunidad viera un cambio tanto en sus conductas como en las actividades a las cuales se dedicaban: “La gente lo mira diferente a uno, si está estudiando o está trabajando, porque si uno no está haciendo nada pues...”¹². Por el contrario, expresaban que una de las grandes barreras a las cuales se enfrentaban en la calle era la vestimenta, ya que las personas al observar sus vestimentas anchas, con gorras, tenis, etc, los catalogaban inmediatamente como delincuentes o personas peligrosas. “Si cuando salimos, las personas como que van a pasar se asustan.... Las pintas de uno y las caras de ñangas¹³, a uno sí se le nota, uno va por la calle y se les ve que dicen como “uyy me van a robar”¹⁴, ¿Pero entonces ustedes piensan que la forma de vestir influye? “Uy claro porque si a uno lo ven bien decentico pues no”¹⁵.

“La sociedad establece medios para categorizar a las personas y también los atributos que se consideran corrientes y naturales en los miembros de esas categorías. Esto permite que ante un extraño podamos prever por las primeras apariencias en qué categoría se halla y cuáles son sus atributos, es decir su “identidad social” (Goffman, Estigma, 2006). Este postulado permite comprender la categorización que se les asigna a estos adolescentes debido a su forma de vestir y expresarse, ya que la sociedad categoriza inmediatamente los atributos de la vestimenta como peligrosos. Los adolescentes inmersos en el sistema judicial y conductas delictivas reconocen que una de las barreras más fuertes a la hora de lograr una inclusión en la sociedad es la vestimenta y las conductas que estos manifiestan; es por esto que muchos de ellos expresaron que, luego de haber

¹² Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio ACJ

¹³ La palabra “ñangas” es utilizada por los adolescentes entrevistados para expresarse a una persona que se ve como delincuente, una persona peligrosa.

¹⁴ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio ACJ

¹⁵ Fragmento de entrevista realizada a un adolescente de la institución ACJ-YMCA bajo la sanción de libertad asistida. Dirigirse a audio ACJ

estado en los hogares de reeducación, habían cambiado de perspectiva frente a este código, si bien el lucir pantalones anchos, gorras, chaquetas, entre otros, era bien visto en los ambientes donde normalmente se movían, entendían que para proyectar una imagen distinta en la sociedad debían lucir más aseados y alineados en sus formas de vestir.

A continuación, se presentan los principales hallazgos de la investigación, en relación con los elementos de los sistemas de responsabilidad penal para adolescentes en países de la región. Los países presentados a continuación fueron escogidos debido a su relevancia en el panorama mundial actual, sus regímenes y cambios a lo largo de la historia. De igual manera, se toman en consideración gracias a la densidad de la población que estos abarcan, permitiendo obtener un margen de mayor magnitud frente a las cifras de menores bajo el SRPA.

CAPITULO 3

SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA

Jean Piaget (1896-1980) sicólogo constructivista suizo, realizó múltiples estudios sobre el desarrollo intelectual y cognitivo del niño, ejerciendo una influencia trascendental en la psicología evolutiva y en la pedagogía moderna. Piaget propone 4 etapas del desarrollo cognitivo del ser humano (Fausto, 2013):

- Motora sensorial (edad de 0-2): control motor y aprendizaje sobre objetos físicos
- Pre-operacional (edad 2-7): desarrollo de habilidades verbales
- Concreta operacional (edad 7-12): inicio del asentamiento de concepto abstractos
- Formal operacional (edad 12-15): desarrollo de habilidades sistemáticas y lógicas del razonamiento.

Según la clasificación de Piaget los adolescentes se encontrarían en la etapa formal operacional, en la cual se desarrolla la conciencia tanto de actos como la interiorización de las conductas. Los adolescentes desde los 12 años, de acuerdo con estos postulados, serían conscientes de sus actos y las consecuencias que estos generen.

En términos normativos, las directrices jurídicas son una mera enunciación de lineamientos generales que responden a un enfoque de derechos cuyo cumplimiento debiese garantizar la satisfacción de las necesidades de la sociedad y el menor de edad; cada jurisdicción estatal debe reconfigurarlas, y articularlas de modo que resulten eficaces y coherentes con su contexto. Es así que como se observa a continuación que cada jurisdicción asigna una edad a partir de la cual el joven tiene responsabilidad penal, a pesar de ser menor de edad. Junto con esos lineamientos, la ONU propone la introducción de un modelo de Justicia Restaurativa (Naciones Unidas, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, 2007); éste se configura como una alternativa para la solución de conflictos jurídicos propios de un acto fuera de la ley vigente cometido por un menor de edad. En este sentido es pertinente realizar una diferenciación entre el modelo de Justicia Restaurativa y la Justicia Retributiva, propia del sistema judicial de mayores¹⁶. El modelo retributivo se caracteriza por la única consideración de la equivalencia entre el delito y la sanción mientras que, la Justicia Restaurativa, pretende tener en consideración las condiciones socio-culturales, necesidades y derechos de la víctima y el infractor. La Justicia Retributiva centra su efectividad en la noción de culpabilidad y en el pago de un castigo, por su parte la Justicia Restaurativa establece una sanción reparativa que propende a la apropiación de la responsabilidad de la infracción, con miras a la prevención por la

¹⁶ Sin embargo, existe una tendencia importante a promover mecanismos de justicia restaurativa para adultos. Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. Manual de justicia restaurativa. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

comprensión de la nocividad de la acción y no por la amenaza de la imposición de una punición (Brito , Ordóñez, & Díaz, 2006).

Dados los principios y procedimientos particulares de la Justicia Restaurativa, su acogimiento fue mayor en el ámbito de la justicia juvenil; esto, por las condiciones particulares del infractor (adolescente o joven), la flexibilidad necesaria en un modelo de justicia juvenil enmarcada en el Principio de oportunidad (Congreso de Colombia, 2006), y el valor educativo y comunitario que detentan, en teoría, los procedimientos y las sanciones.

En lo que refiere a un breve panorama de la Justicia Restaurativa en América Latina, es ideal situarse en la década de los noventa, donde emerge una serie de reformas que tocan la administración de justicia, que tienen como antecedentes los regímenes dictatoriales que utilizaban la violencia como herramienta de gobernanza; dichas transformaciones, también aparecen en la normatividad que procede para jóvenes y adolescentes (Cámara Arrollo, 2011).

Así, en un principio se adoptó la doctrina de protección integral del menor, enmarcada dentro de una visión garantista, a través de un modelo tutelar; ésta es superada dando lugar a distintas alternativas de aplicación de la Justicia Restaurativa y la desjudicialización.

A continuación, se hará mención de algunos de los sistemas de justicia penal para adolescentes de mayor relevancia en América Latina, con la finalidad de comprender un panorama general del desarrollo y aplicación de los modelos tutelares de menores, su procedimiento, desarrollo y fortalezas:

- **ARGENTINA:**

Los objetivos de la política de justicia referida a los adolescentes en conflicto con la ley penal en Argentina son principalmente dos: a) a contemplar los aspectos preventivos anteriores al delito, y b) la debida regulación de los mecanismos de

reacción posteriores a aquél, en el sentido de su racionalidad y proporcionalidad. La reacción institucional, a su vez, tiene como metas evitar la reincidencia en la comisión de delitos, y generar oportunidades de inclusión social (Dra. Gimol Pinto , Dr. Gustavo R. E. Piantino (SENAF), Lic. Paula Gaillard (SENAF), & Lic. José A. Rodríguez (SENAF) (UNIDAD DE GESTION, 2008).

En el marco de la Ley N° 10.903 de 1919, llamada “de Patronato de Menores”, se desarrolló un sistema de intervención y aislamiento de niños y niñas, donde el Estado y entes jurídicos intervenían los grupos familiares primarios de los menores, atribuyéndoles a las condiciones de pobreza, crianza y entorno familiar, las conductas punibles de los menores. Dichas intervenciones tenían como finalidad inmiscuirse en las conductas nocivas de los NNA por medio de la separación de los factores de riesgo (condiciones familiares y entorno de éstas), donde por medio del aislamiento se pretendía generar un cambio en los involucrados. Esta normativa resultó invalida a la hora de contar con procesos de rehabilitación e integración social, en cuanto separaba a los afectados directos e indirectos de sus núcleos familiares y limitaba su interacción con el entorno social. A su vez, esta ley le atribuía la responsabilidad de las conductas punibles de los menores a su entorno familiar, dejando de lado los diferentes factores sociales que aparecen como factores de riesgo¹⁷.

Esta ley estuvo vigente casi un siglo. En el año 2006, con los objetivos de aumentar la eficacia y bienestar de los NNA, la nueva normativa creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) como órgano especializado en materia de derechos de la niñez y adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional y por lo tanto

¹⁷ Es ilustrativo el artículo 14 de la citada Ley (introducida mediante decreto-ley 5286/57): “Los jueces de la jurisdicción criminal y correccional (...), ante quienes comparezca un menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de un delito, deberán disponer preventivamente de ese menor si se encuentra material o moralmente abandonado o en peligro moral, entregándolo al Consejo Nacional del Menor o adoptando los otros recaudos legales en vigor. A ese efecto no regirán, en los tribunales federales, ordinarios de la Capital y de los territorios nacionales, las disposiciones legales sobre prisión preventiva, la que sólo será decretada cuando el juez lo considere necesario y se cumplirá en un establecimiento del Consejo Nacional del Menor. Podrán también dejarlos a sus padres, tutores o guardadores, bajo la vigilancia del Consejo Nacional del Menor”.

rector de las políticas públicas en la materia. “A través del Decreto N° 416 de 2006, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso su dependencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación” (Dra. Gimol Pinto , Dr. Gustavo R. E. Piantino (SENAF), Lic. Paula Gaillard (SENAF), & Lic. José A. Rodríguez (SENAF) (UNIDAD DE GESTION, 2008) de esta manera, la intervención y autonomía de los entes reguladores realizarían de manera rápida y concisa el bienestar e intervención de los factores de riesgos de los adolescentes inmersos en conductas punibles. Algunas de las innovaciones de esta nueva normatividad jurídica, fueron: incluir en el sistema a las provincias de Argentina, teniendo como objetivo poder comprender las distintas realidades vividas en el país y dar respuestas efectivas a las necesidades específicas de cada una de ellas. Así mismo, se promovió la disminución de la sentencia de privación de libertad para los NNA como medida principal, menguando los hacinamientos y maltratos en las instituciones asignadas, restituyendo los derechos de protección y dignidad de estos.

De esta manera el nuevo sistema penal promueve la sanción de libertad asistida, como método efectivo de acompañamiento, restitución de derechos e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes involucrados en conductas punibles. En esta nueva mirada predomina la consideración del sujeto como un actor importante en la sociedad, el cual necesita cambiar mediante entornos pedagógicos y acompañamiento capacitado las conductas nocivas que generan conflicto, tanto a nivel individual como social.

A modo de panorama general del sistema de justicia penal para adolescentes en Argentina, la SENAF¹⁸ (Dra. Gimol Pinto , Dr. Gustavo R. E. Piantino (SENAF), Lic. Paula Gaillard (SENAF), & Lic. José A. Rodríguez (SENAF) (UNIDAD DE GESTION, 2008) a través de un estudio estadístico del sistema penal del 2007, muestra que la cantidad de jóvenes infractores y presuntos infractores, incluidos en dispositivos para el cumplimiento de medidas judiciales entre los meses de agosto

¹⁸ La metodología utilizada para la proyección se ajusta a la propuesta por el INDEC para la construcción de este tipo de datos

y diciembre de 2007, era en el país de 6.294 personas. De ese total, el 71% se encontraba incluido en programas y el 29% alojado en establecimientos. Contaban hasta la fecha con un total de 119 establecimientos bajo un cumplimiento no menor a 72 horas con un cubrimiento de 60.5% del territorio argentino. En la medida de aseguración de derechos, las horas de educación por establecimiento eran de 9 a 11 horas semanales en educación básica primaria y 12 horas destinadas a la educación secundaria; el 81% de los centros de atención contaban con el servicio de chequeo médico y con relación a la oferta recreativa, en el 53% de los establecimientos se realizaban actividades lúdicas.

Los 72 centros de libertad asistida cuentan con una totalidad de personal de 3.152 funcionarios. Con respecto a la función que desempeña el personal, se observa que el 32% cumple tareas de seguridad, el 27% son operadores que acompañan a los NNA en sus actividades cotidianas, y el 9% desarrolla tareas docentes. El ítem “Otros recursos humanos” (32%) incluye a profesionales –en su gran mayoría trabajadores sociales, psicólogos, médicos y personal de enfermería–, personal administrativo, personal de maestranza y de cocina.

Se observa una cantidad superior de hombres bajo la libertad asistida en relación con las mujeres, el 90% de los NNA institucionalizados en establecimientos son varones, resultando la razón de 11 varones por cada mujer alojada. El promedio de edad de los NNA en casas de reeducación es de 16 años, donde el delito que prepondera es el delito contra la propiedad con o sin armas en un 70%, con la duración de sanción predominante de 7 meses a 1 año.

Como conclusión, el sistema de responsabilidad penal argentino hace un cambio en su paradigma de patronato estatal hacia la creación de la SENAF como ente regulador y supervisor del derecho de los NNA infractores. Esto supone una transición de intervenir de manera represiva en algunos casos o paternalista en otros, a una intervención integrativa que permea las esferas y entornos primordiales de los NNA que han cometido conductas punibles. El sistema prioriza el

cumplimiento de los derechos de estos mediante la educación, acompañamiento y derechos primordiales, logrando por medio de éstos una mejor situación tanto social como individual del sujeto.

- **CHILE**

Inicialmente en Chile el modelo tutelar presente para la justicia juvenil era la Ley N°16.618 de 1968¹⁹ (también conocida como Ley de Menores), esta era aplicada a “los menores de 16 años y a aquellos adolescentes de 16 y 17 años considerados como sin "discernimiento". Para este grupo, las únicas medidas a serles aplicadas tenían por objeto, en teoría, su protección. Para la determinación de la capacidad de discernimiento, los niños, niñas y adolescentes eran sometidos a un proceso judicial especial llevado ante un "Juez de Menores". Si los jóvenes de 16 y 17 años eran considerados con "discernimiento" en el Juzgado de Menores, estos eran enviados y sometidos al proceso penal regular bajo las mismas condiciones que un adulto” (LANGER, 2014)

Luego de la CDN y las estipulaciones que surgieron en el marco del Sistema Universal (ONU) para la protección de los derechos de los NNA, Chile se ve en la posición de adaptar tanto la constitución como el margen normativo a las reglas de la CDN. De esta manera cambia la concepción de judicialización a individuos menores de 18 años, bajo una “completa reformulación de las leyes y políticas

19 CHILE: Ley N°16.618 de 1968-. “ Conocer de todos los asuntos en que aparezcan menores inculcados de crímenes, simples delitos o faltas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 28, y expedir la declaración previa sobre si el mayor de dieciséis años y menor de dieciocho ha obrado o no con discernimiento (...) 9) Aplicar las medidas contempladas en el artículo 29 a los menores de dieciséis años, como a los mayores de esa edad y menores de dieciocho que hayan obrado sin discernimiento y ejecutado un hecho que, si se hubiere cometido por mayores de esa edad, habría constituido delito (...) Art. 28. Tanto el menor de dieciséis años, como el mayor de esa edad y menor de dieciocho años, que haya obrado sin discernimiento, que aparezcan como inculcados de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el juez de letras de menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos otras medidas que las establecidas en esta ley”

relativas a la infancia y la adolescencia, de modo de adecuarlas (...) a los principios y directrices contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes en Chile” (Berrio, 2011, pág. 165)

La normativa aplicada a los NNA infractores busca fortalecer el respeto por la comunidad, el otro y los bienes de estos, de esta manera las sanciones buscan por medio de la reeducación, sentencias que no coaccionen la integración social de los NNA y no disociadora de estos. “destinadas únicamente a favorecer en los adolescentes el comportamiento conforme a derecho y evitar que la intervención – punitiva o educativa– del Estado se transforme en una instancia de profundización del daño y la marginación de la vida social” (Berrio, 2011). De esta manera la ejecución de la ley aplicada a los NNA infractores supone como última instancia la privación de libertad y el agravante de conducta mediante las sanciones, buscando por el contrario sanciones que permitan la creación de conciencia del fin y los medios dañinos, como la restitución de los derechos de éstos por medio de mecanismos de concientización.

La justicia juvenil pretende realizar una distinción entre los lineamientos de adultos y jóvenes, es decir como se ha dicho anteriormente, la ley busca mitigar los efectos des-socializadores en los NNA, lo cual sugiere la búsqueda de sanciones diferenciadas que permitan una reeducación y no la estigmatización, teniendo como último recurso (que debe evitarse en mayor medida) la privación de libertad de estos. Al contrario de la judicialización de adultos, se busca apartar a estos de la sociedad con fines restaurativos y de prevención. Esta diferenciación pretende mediante el distanciamiento de los NNA con los procesos punitivos judiciales, reconocer que un contacto directo con el sistema penal debilitaría los vínculos sociales y aumentaría las posibilidades de reincidencia en las conductas delictivas.

De esta manera y al tenerse la privación de libertad como último recurso (en casos excepcionales) la CDN ofrece diferentes alternativas de sanción como: “libertad

asistida o vigilada, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño” (Berrio, 2011).

En caso de ser aplicada la sanción de privación de libertad, se debe cumplir con normas tales como: la separación del NNA y los adultos, entornos favorables, no vulneración de derechos y ambientes que no dañen los proyectos de vida del afectado. El encierro de personas menores de dieciocho años de edad tiene restricciones especiales en cuanto a su uso (excepcionalidad) y a su duración (brevedad). Según el informe (Berrio, 2011).

Las razones materiales de estos estándares son expuestas con claridad en una sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán referida a la privación de libertad de los menores de edad:

“El encarcelamiento tiene en los menores una repercusión de especial calado. Su percepción del tiempo es diferente a la de las personas de más edad. Por lo general sufren más con la separación de su entorno social familiar y al verse abocados a estar solos. Sus personalidades están menos formadas que las de los adultos, y por ello están más abiertos al desarrollo. En consecuencia, esto crea necesidades especiales, oportunidades y amenazas singulares para el desarrollo posterior y una sensibilidad especial hacia el encarcelamiento, así como sensibilidad ante los efectos posiblemente negativos de la implementación de la pena de cárcel...La implementación de la pena de prisión, destinada a reconocer la dignidad humana y el principio de proporcionalidad, ha de tomar en cuenta dichas circunstancias (...)” (DÜNKEL, 2006).

A continuación, se presentarán las cifras enunciadas en el informe “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas” (Berrio, 2011) de los NNA en el sistema penal de Chile. En el año 2008 fueron atendidos 31.354 adolescentes; en el 2009, 33.318 y en el año 2010, 30.662,30 lo que equivale a un 44,3%, 56,9% y 57,4% de los ingresos al Ministerio Público durante los respectivos años, haciendo una comparación con los adultos

procesados, puede observarse que los adolescentes representan alrededor de una décima parte del total de ingresos: 10,5%, 10,3% y 9,6% para los años 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Lo anterior muestra que los actos punibles de los NNA son significativamente bajos con referencia a los índices de criminalidad de los adultos chilenos.

En cuanto al tema de delitos cometidos, el mayor porcentaje es representado por el hurto simple con un 19.5%, seguido por los delitos de robo en diferentes categorías: robo con intimidación 8.1%, robo por sorpresa 6.4%, robo con violencia 5.4% (...) como menor delito se tiene el porte ilegal de armas con un 1.9%. Los anteriores delitos representan algunos de los quince delitos de mayor incidencia en Chile, representando una totalidad del 84% de los delitos procesados por la Defensoría.

En materia de género, “las mujeres adolescentes muestran una tasa de crecimiento entre el primer y tercer año de vigencia de la Ley de 25,9% frente al 11,6% de los hombres. De esta manera, las mujeres aumentan su participación desde un 12,9% a un 14,4% del total de jóvenes imputados. Como ha sucedido en otros países es probable que continúe el aumento de la participación de las mujeres adolescentes en la justicia juvenil, aunque sin llegar a equiparar la participación masculina. En cuanto al tipo de delitos imputados, las adolescentes presentan rasgos distintivos: un 47,2% son hurtos, un 12,5% lesiones y un 7,1% faltas” (Berrio, 2011, pág. 175)

Al hacer la distribución por los grupos etarios de “14-15 y 16-17 años, las cifras varían según se trate de los ingresos al Ministerio Público o a la Defensoría Penal Pública. En promedio y en forma estable en los períodos de tiempo de referencia, en el primer caso los grupos etarios se distribuyen en 38% y 62% 35 y en el segundo en 26% y 74%” (Berrios, nota n°32, pág. 7)

Como conclusión, Chile, ha presentado notables avances en materia de reparación, a partir de acuerdos restitutivos; considerando el concepto de reparación del daño como: “(...) la obligación de resarcir a la víctima el perjuicio causado con la infracción, sea mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición de la

cosa objeto de la infracción, o un servicio no remunerado en su favor” (Cámara Arrollo, 2011, pág. 38). El sistema chileno de justicia penal para adolescentes, permite la preponderancia de la restitución de los derechos de los NNA siguiendo los lineamientos de la CDN, utilizando como sanción aplicativa de primera instancia a menores, la Justicia Restaurativa, la reeducación y libertad asistida, dejando como última opción la privación de libertad. Lo anterior priorizando a los NNA como sujetos de derecho, a los cuales se les debe aportar mediante la reeducación tanto individual como social, valores, proyectos de vida y restitución de derechos, permitiendo así mediante dicha medida la reestructuración de conductas y la disminución en reincidencia de delitos. Mediante la aplicación de estas sanciones se pretende dejar de lado la vulneración de los derechos, la des-socialización y estigmatización por medio de la aplicación directa de las sanciones de privación de la libertad, que se prevé en mayor medida para los adultos.

- **MÉXICO**

En aras de cumplir con lo estipulado en la CDN, México realizó modificaciones al artículo 18 de la Constitución: *“sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados (...) la federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”* (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos). De esta manera el artículo 18 fue reestructurado hacia la judicialización de menores mediante la rehabilitación y asistencia social “las nuevas disposiciones del párrafo cuarto del artículo 18 ordenan de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se le atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas

menores de 12 años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social” (Aguilar, 2005, pág. 13).

La Constitución mexicana reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, sin embargo, las acciones de éstos están supeditadas al “desarrollo cognitivo en el cual se hallan”, por lo cual se les juzga por los actos cometidos bajo la acción de reconocimiento de sus actos, sin dejar de lado factores tales como “su inexperiencia, inmadurez y debilidad” (Aguilar, 2005). Esta situación permite que, si bien éstos se hagan responsable por sus acciones, se les permita una distinción y generación de reglas especiales o particulares a la de los adultos, que permitan la judicialización de sus delitos bajo normas que respeten y ayuden a su crecimiento.

Sin embargo, el Estado mexicano presenta una disparidad en cuanto al reconocimiento de los adolescentes por el rango de edad, es decir a pesar de lo mencionado anteriormente, en el Estado mexicano no existe una homogeneidad en cuanto a la edad o rango en el cual un individuo es reconocido como adolescente o niño. Algunos Estados como Aguascalientes, fijaron la edad mínima a los 8 años y otros, como Oaxaca la establecieron en 11 años. (Aguilar, 2005). Dicha disparidad se generó gracias al ámbito interno de cada Estado y a que tanto la CDN como las diferentes organizaciones internacionales no establecieron un rango de edad concreto para la sanción, pero sí dejan como límite normativo en materia penal la prohibición de la sentencia a pena de muerte a individuos de 18 años o por debajo de esta edad. Dada la falta de homogeneidad en el establecimiento de edades, la Constitución de la República fijó como edad de inicio los 12 años y como edad máxima 18 años. Lo anterior fundamenta la posibilidad del ingreso de los adolescentes al sistema judicial o la aplicación de sanciones por actos ilícitos, así como de las normativas necesarias para la rehabilitación de éstos.

Por otro lado, la Constitución mexicana (en lo referente a los niños, o menores de 12 años) toma como medida la no judicialización de los delitos, sino por el contrario los absuelve de la aplicación de castigos, ante lo cual éstos son dejados a cargo de

órganos de asistencia social y el respectivo procedimiento de reparación por medio de reconocimiento del delito o restitución. En este punto se convierte en fundamental la asistencia o respaldo de tutores, padres o encargados legales de los niñas y niños infractores: “los menores de 12 años serán sujetos de asistencia social, por lo que el agente del Ministerio Público que tome conocimiento y hubiere dado inicio a una averiguación previa, la concluirá enviando inmediatamente copias certificadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estatal o municipal según corresponda, a efecto de tramitar la debida asistencia social en beneficio del menos involucrado y sus familia-artículo 4o-” (Aguilar, 2005)

Frente a la ejecución y aplicación de medidas, México toma como última instancia la privación de la libertad de los NNA considerando ésta como una sanción poco asertiva para la reeducación de los infractores. Así, la Constitución propone como medida sancionatoria la reeducación y reestructuración de los diferentes ámbitos de los NNA, es decir, que por medio de la educación y el refuerzo de los valores integrales de estos, pretende lograr que el infractor respete las normas y los derechos de los demás individuos. “La adquisición de sentimientos de propiedad y relevancia social de los propios actos. Sentimientos que respeten y promuevan el desarrollo de la personalidad y la incorporación plena a la vida social” (Aguilar, 2005).

Así mismo México opta por un sistema de medidas que configuran “llamados de atención”, y que pueden ser: la amonestación, el apercibimiento²⁰, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural y la recreación y el deporte como una de las opciones más completas para el proceso de orientación y protección del menor infractor. Al considerarse a los adolescentes como sujetos de derecho, la concepción tanto del delito como de la asunción se transforma, ya que los sistemas de justicia penal para adolescentes deben responder a la necesidad de conciliar, reeducar y reparar, teniendo como referente la comunicación entre

²⁰ El apercibimiento: consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor para que cambie de conducta cuando ha cometido una infracción, toda vez que se teme cometa otra.

víctima y victimario. Una de las características a destacar en cuanto a los procesos de reparación y conciencia de los delitos punibles cometidos, es el diálogo entre las partes afectadas. En dicho proceso se convierte en herramienta fundamental la presencia de los infractores, sus acudientes y las víctimas; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una concientización del daño causado, generando a su vez un proceso de reconocimiento y reconciliación por parte de los pares.

Según el informe CIDAC (Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.) llevado a cabo en México al año que transcurre (CIDAC, 2016), durante el 2014, las agencias del ministerio público locales especializadas en adolescentes conocieron asuntos relacionados con 49,051 menores que fueron imputados por alguna conducta posiblemente contraria a la ley. El 90% de estos menores ingresaron al sistema de justicia. Las conductas probablemente constitutivas de los delitos de lesiones, daño a la propiedad, diferentes modalidades de robo y narcomenudeo, son las que mayormente cometen los menores en conflicto con la ley, de acuerdo con los registros de la etapa de procuración de justicia.

Ahora bien, de los 46,489 menores inculcados sobre los que se reportan las edades, tenemos que la mayoría de ellos tienen su primer contacto con el sistema de justicia para adolescentes entre los 16 y 18 años y que entre los 14 y 15 años hay un incremento de más de 50% en el número de menores inculcados.

- **COLOMBIA**

Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en nuestro país que se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Adicionalmente, la ley otorgó la potestad a los jueces de imponer sanciones de carácter formativo (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al

adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010).

De esta manera, la ley le otorgó al ICBF (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010) la regulación de los lineamientos y sanciones necesarias para el cumplimiento y restitución de los derechos de los NNA. Estos lineamientos constan de tres partes: los marcos de referencias bajo los cuales se rigen las autoridades y operadores, competencias de las autoridades, entidades y actores del SRPA y por último los servicios de atención que se ofrecen a partir de las medidas y sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Así mismo estos lineamientos se orientan al cumplimiento, restitución de derechos y garantías previstas para los NNA en la Constitución y al cumplimiento de deberes tanto por el adolescente o joven infractor como por la familia o tutores encargados de estos.

El sistema de responsabilidad penal en Colombia se basa en el modelo restaurativo, teniendo como finalidad la rehabilitación y la resocialización²¹ del adolescente. Este modelo se apoya en la educación, teniendo como objetivo la reestructuración o cambio en los proyectos de vida de los adolescentes en conflicto con la ley y contando con la participación activa de familiares en el proceso pedagógico. En Colombia, la Justicia Restaurativa se fusionó con la justicia juvenil con la emergencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en 2006, decretado por el Código de Infancia y Adolescencia (Libro II), en el cual se contempla la sanción de la libertad asistida.

La Justicia Restaurativa ha sido asumida por los diferentes sistemas penales y judiciales como un complemento a la justicia penal, teniendo esta como finalidad la disminución de la reincidencia en el delito, la efectividad de los procesos de justicia

²¹ Según el artículo 19 del Código de la Infancia y la Adolescencia. “Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las Centros y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas”.

y la contribución al tejido social. Con aras de que dicho proceso de restauración se lleve a cabo, la Justicia Restaurativa se basa en el cumplimiento de las 3R²² (Responsabilidad, Reparación/Restauración y Reintegración). De esta manera (Bogotá, 2012) presenta las 3R como:

Responsabilidad la responsabilidad del adolescente (...) se define como la subjetivación de los efectos de la conducta delictiva por parte del adolescente y el compromiso de reparar los daños ocasionados (arrepentimiento activo) a la víctima y a la comunidad, que pueden ser evocadas simbólicamente en el proceso de intervención.

Reparación/ Restauración reparar y restaurar a la víctima y a la comunidad son las acciones simbólicas que realiza el ofensor para subsanar las consecuencias derivadas de su conducta y hacer del delito una oportunidad (resiliencia) para quienes se han visto afectados por él (...); en este sentido, la justicia reparativa propende por la reparación recíproca o restauración del vínculo social en doble vía, entendiendo que el ofensor debe reparar a la víctima y restaurar la comunidad, pero así mismo, la sociedad debe reparar al ofensor, restableciéndole sus derechos y proveyéndole oportunidades de inclusión social.

Reintegración es el (re)ingreso del adolescente a la vida en comunidad como ciudadano activo que ejerce sus derechos y deberes de forma responsable, hace uso de los recursos y servicios sociales y se compromete con el cuidado de un espacio de respeto al otro. Por ello, durante el proceso de intervención se debe buscar que el adolescente comprenda que el tratamiento respetuoso que se le brinda es parte de lo que la sociedad espera de él, y que la oferta de servicios de la que se beneficia se circunscribe a un escenario de derechos y deberes cuyo fin es habilitarlo como ciudadano. Por lo anterior, el énfasis de la intervención en este ítem

²² Las 3R favorece la responsabilidad del ofensor, disminución de reincidencia, celeridad de los procesos de administración de justicia y beneficios colectivos a la recomposición social (Bogotá, 2012)

está puesto en la formación de ciudadanos responsables comprometidos con la cultura de la legalidad y la construcción de proyectos de vida posibles y sostenibles.

Figura 1 1 explicación de la restauración propuesto para la Justicia Restaurativa



23

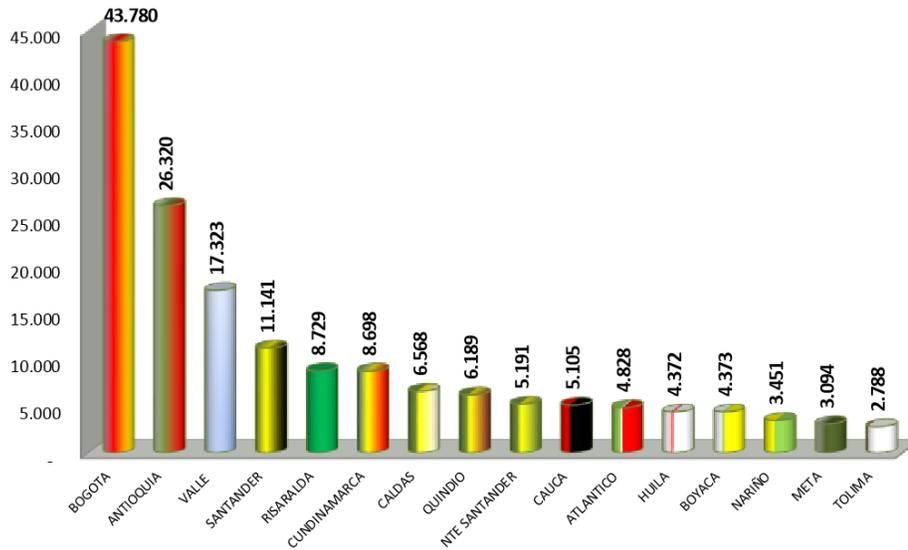
Por otro lado, este modelo cuenta con la necesidad de la aplicación pedagógica por parte de los operadores, direccionada al acompañamiento constante de los jóvenes y adolescentes en los diferentes escenarios durante la sanción, permitiendo así un aprendizaje en cuanto a la conducta, la convivencia y el desarrollo social de estos mediante estilos de vida saludables, los cuales aporten y contribuyan a generar un plan de vida concreto y beneficioso. Lo anterior le enseñará a aquellos que cumplan la sanción, la obtención de sus fines por medios legales, evitando la reincidencia en el delito.

²³ La prestación de servicios a la comunidad: *Una sanción con oportunidades para el desarrollar procesos de justicia Restaurativa en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes*. pg 15. (Bogotá, 2012)

Con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150/2011, 1453/2011 y 1551/2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos de regalías directas. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención de los adolescentes en el SRPA se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión. Igualmente, destinarse a fortalecer los servicios de infraestructura. (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010)

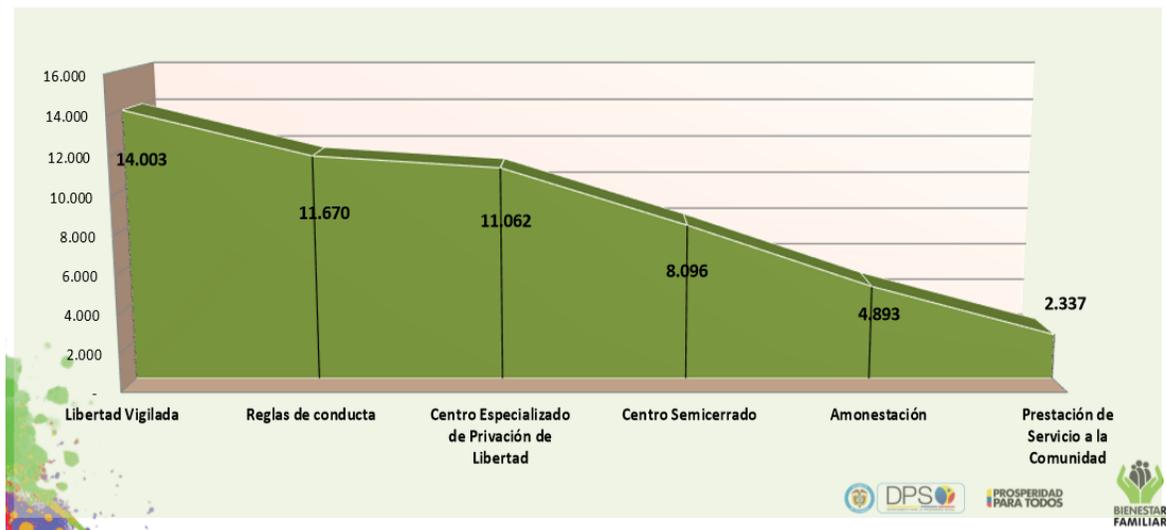
Según el informe consolidado a nivel nacional presentado por le ICBF entre el 2007-2014, la región con mayor índice de ingresos al SRPA es Bogotá con un 43.780% de la población juvenil. Así mismo las estadísticas presentan que la conducta delictiva de mayor incidencia en Colombia es el hurto, con un 54%, seguido por fabricación, tráfico de estupefacientes y porte ilegal de armas con un 14% al igual que la cifra de lesiones personales. En cuanto al género, la comisión de delitos realizados por hombres equivale al de mujeres. La mayor incidencia de delitos sigue concentrándose en las edades de 15 a 17 años en el siguiente porcentaje: 15 años (19.9%), 16 años (30%) y 17 años con un (36%). La sanción más aplicada a nivel nacional es la libertad asistida con un 2.138 de casos anuales y unos 132 casos mensuales. Esta sanción es seguida por la de “reglas de conducta”, con 2.045 casos; privación de la libertad 1.571; centro Semicerrado, 1.170; amonestación, 814 y prestación de servicio a la comunidad, con 394 casos. Por otro lado, es importante resaltar que los índices de reiteración son de 20.16%, con una población de 5.362 jóvenes y adolescentes reincidentes. (ICBF, Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Consolidado nacional, 2007-2014)

Figura 1 2 Estadísticas regionales de ingresos al SRPA (ICBF)



24

Figura 1 3 Estadísticas de medición de sanciones en el periodo del 2007-2014 (ICBF)



²⁴ CASOS. REGIONALES CON MAYORES INGRESOS AL SRPA. Disponible en web: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D.Proteccion/NACIONAL_5.pdf

Figura 1 4 Reincidencia en el delito en el periodo 2007-2014 (ICBF).



A continuación, se expone en forma de cuadro las comparaciones más relevantes en el tema de justicia para adolescentes en los países latinoamericanos previamente mencionados, lo anterior tiene como finalidad que el lector (a) analice de manera sencilla y concreta los cambios, similitudes y diferencias que componen el sistema de justicia para menores en Colombia y otros países del mundo.

Tabla 1 Sistemas judiciales para menores en Latino América

PAÍS	ARGENTINA	CHILE	MÉXICO	COLOMBIA
SISTEMA JUDICIAL PARA MENORES ANTES DEL CDN.	Ley N° 10.903 de 1919 , llamada “de Patronato de Menores”: El Estado y entes jurídicos	Ley N°16.618 de 1968 “Ley de Menores”: los jóvenes menores de 16 años y aquellos entre	Ley para el Tratamiento de Menores Infractores de 1991: ordenamiento	El Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) , influido por el paradigma de la situación

²⁵ Sanciones en el periodo 2007 a 2014. Disponible en web: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D.Proteccion/NACIONAL_5.pdf

²⁶ Reincidencia en el periodo 2007 a 2014. Disponible en web: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas_intranet/Publicaciones2/PublicacionesInstitucionales/D.Proteccion/NACIONAL_5.pdf

	<p>intervienen, conductas punibles de los menores eran atribuidas a la pobreza, crianza y entorno familiar.</p>	<p>los 16 y 17 años eran juzgados por su capacidad de “discernimientos” frente a los actos punible cometidos, el juez de menores, era el encargado de determinar si estos contaban con discernimiento o no, dictamen según el cual eran procesados como menores o adultos.</p>	<p>que en su momento pretendió establecer un sistema mixto, en el cual se integraran aspectos del modelo tutelar con la visión garantista postulada por los documentos internacionales, aunque dentro de un esquema de procesamiento muy punitivo (Cruz y Cruz, 2010)</p>	<p>irregular, ubica al adolescente en la categoría de inimputable, como aquella persona que no tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y, por ende, de determinar su comportamiento de acuerdo con dicha comprensión, por falta de madurez psicológica; como consecuencia, se le imponían medidas de seguridad fundamentadas en el peligrosismo.</p> <p>El procedimiento se caracteriza por ser escrito, privado e inquisitivo, en el cual el juez adelanta la</p>
--	---	--	---	--

				<p>etapa de instrucción y juzgamiento, y la sentencia que dicta es de única instancia.</p> <p>Con la Ley 599 de 2000 (artículo 33, párrafo 3º) se habla por primera vez de un Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, que posteriormente se desarrollará en la Ley 1098 de 2006.</p>
<p>REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL PARA MENORES LUEGO DE LA CDN</p>	<p>Decreto N° 416 de 2006: intervención de los factores de riesgos de los adolescentes inmersos en conductas punibles, incluir en el sistema a las provincias de Argentina, teniendo como</p>	<p>Ley N° 20.084 de 2005: entró en vigencia en junio de 2007. Esta ley vino a establecer un modelo de responsabilidad en virtud del cual los jóvenes entre 14 y 17 años son considerados sujetos de</p>	<p>art. 18 de la CPEUM (constitución política de los Estados Unidos mexicanos) del 2005: ordenan de manera explícita a la Federación, a los Estados y al</p>	<p>Ley 1098 de 2006, se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en nuestro país que se define como el conjunto de principios, normas,</p>

	<p>objetivo poder comprender las distintas realidades vividas en el país y dar respuestas efectivas a las necesidades específicas de cada una de ellas.</p>	<p>derecho responsables por sus actos, pero bajo un régimen especial que reconoce que todavía no han terminado su proceso madurativo.</p>	<p>Distrito Federal, el establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se le atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades fluctúen entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas menores de 12 años sólo serán</p>	<p>procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Adicionalmente, la ley otorgó la potestad a los jueces de imponer sanciones de carácter formativo.</p>
--	---	---	---	---

			sujetos a rehabilitación y asistencia social	
BASE DE LA NORMA	<p>restitución de derechos e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes involucrados en conductas punibles.</p> <p>Consideración del sujeto como un actor importante en la sociedad, el cual necesita cambiar mediante entornos pedagógicos y acompañamiento o capacitado las conductas nocivas que generan conflicto, tanto a nivel individual como social.</p>	<p>busca fortalecer el respeto por la comunidad, el otro y los bienes de estos, de esta manera las sanciones buscan por medio de la reeducación, sentencias que no coaccionen la integración social de los NNA y no disociadora de estos.</p>	<p>por medio de la educación y el refuerzo de los valores integrales de estos, pretende lograr que el infractor respete las normas y los derechos de los demás individuos.</p>	<p>Busca establecer a NNA como sujetos del derecho, son tratados como objeto de protección y sometidos a medidas de seguridad, para desarrollar ahora un sistema de responsabilidad, donde los NNA son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral.</p>

<p>SANCIÓN CON MAYOR Y MENOR APLICACIÓN</p>	<p>Mayor: libertad asistida</p> <p>Menor: privación de libertad</p>	<p>Mayor: libertad asistida, servicios en beneficio de la comunidad, órdenes de orientación y supervisión, sanciones económicas o reparación del daño.</p> <p>Menor: privación de libertad</p>	<p>Mayor: internamiento en centro</p> <p>Menor: detención preventiva</p> <p>27</p>	<p>Mayor: libertad asistida o vigilada.</p> <p>Menor: prestación de servicio a la comunidad.</p>
<p>EDAD DE RECONOCIMIENTO DE MENORES</p>	<p>Menores de 12 - 18 años acorde a La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)</p>	<p>Menores entre los 14-17 años.</p>	<p>la Constitución de la Republica fijó como edad de inicio los 12 años y como edad máxima 18 años</p>	<p>La ley 1098 de 2006 y según los lineamientos del código de infancia y adolescencia, junto con la CDN se estableció que la ley para la judicialización de menores este en el rango de los 14 a 18 años.</p>

²⁷ Fuente: Solicitud de información pública a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Gobierno del Distrito Federal; Porcentaje al 2014, en detención preventiva (38.54), Porcentaje en internamiento en centro (39.16). Disponible en Web: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v56n3/v56n3a06.pdf>

<p>ESTADÍSTICAS</p>	<p>niños/as, adolescentes y jóvenes infractores y presuntos infractores incluidos en programas no privativos de la libertad entre los meses de agosto y diciembre de 2007 era un total de 4.495 varones representaban el 61% del total y las mujeres el 7%, por lo que la razón indica la presencia de 9 varones por cada mujer incluida en un programa</p>	<p>En el año 2008 fueron atendidos 31.354 adolescentes; en el 2009, 33.318 y en el año 2010, 30.662,30 lo que equivale a un 44,3%, 56,9% y 57,4% de los ingresos al Ministerio Público durante los respectivos años.</p> <p>Hurto simple: 19.5%,</p>	<p>de los 46,489 menores inculcados sobre los que se reportan las edades, tenemos que la mayoría de ellos tienen su primer contacto con el sistema de justicia para adolescentes entre los 16 y 18 años y que entre los 14 y 15 años hay un incremento de más de 50% en el número de menores inculcados.</p>	<p>entre el 2007-2014, la región con mayor índice de ingresos al SRPA es Bogotá con un 43.780% de la población juvenil. La mayor incidencia de delitos sigue concentrándose en las edades de 15 a 17 años en el siguiente porcentaje: 15 años (19.9%), 16 años (30%) y 17 años con un (36%). La sanción más aplicada a nivel nacional es la libertad asistida con un 2.138 de casos anuales y unos 132 casos mensuales. Esta sanción es seguida por la de "reglas de conducta", con 2.045 casos;</p>
----------------------------	---	--	--	--

				privación de la libertad 1.571; centro Semicerrado, 1.170; amonestación, 814 y prestación de servicio a la comunidad, con 394 casos. Por otro lado, es importante resaltar que los índices de reiteración son de 20.16%, con una población de 5.362 jóvenes y adolescentes reincidentes
--	--	--	--	---

El cuadro anterior permite comprender la cronología y los avances de la judicialización de los NNA y la concepción que se tiene legalmente de este, así mismo ejemplifica como cada país percibe la niñez y la juventud según su cultura y normas sociales de conducta. Sin embargo, queda claro que luego de la CDN se busca una equidad en el trato justo a los NNA sin importar el lugar donde habiten, dándole a estos mediante el sistema judicial las herramientas y el acompañamiento adecuado para la no vulneración de sus derechos y de la mejora en sus conductas, tratando así de que estos se conviertan en ciudadanos aportantes a la sociedad.

CAPITULO 4

VACIOS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

Este capítulo pretende exponer los vacíos y falencias que presenta el SRPA en Colombia, haciendo referencia específica a las instituciones visitadas e intervenidas durante el proceso de investigación (ACJ-YMCA de Bogotá y HOGARES CLARET de Barranquilla) y a los testimonios aquí recolectados.

Para comprender los vacíos y problemas que permean el SRPA es necesario asumir una posición más real de los sucesos y de los individuos que vivencian tanto el desarrollo como el cumplimiento de las sanciones que este asigna. Al observar los testimonios de los adolescentes inmersos en el SRPA y los lineamientos designados a seguir tanto por la parte jurídica como de los operadores asignados (ICBF) se encuentra una disonancia entre el “ser” y el “deber ser” de dicho sistema.

Lo anterior supone la unión de diferentes realidades, la de los adolescentes y la de los órganos supervisores y ejecutores de las sentencias. Para Zaffaroni, se trata de una “crisis de operatividad y legitimidad” manifiesta en la inoperancia del discurso del sistema y en su incapacidad para adaptarse a la realidad (Zaffaroni, 1998); es necesario y urgente ampliar la visión de los procesos legales, de las condiciones en que opera el sistema y de los derechos que estas instituciones deben garantizar.

Tras la investigación realizada y al entablar conversaciones con los distintos agentes que conforman las instituciones operadoras del ICBF, se encontraron incongruencias entre el discurso y la realidad. Si bien no se pretende señalar las instituciones como ineficientes, hay que tener en cuenta el poco conocimiento que hay en el país sobre pedagogía, capacitación, vinculación familiar y desarrollo del proyecto de vida de los adolescentes inmersos en el SRPA.

Figura 1.5 Niveles y fases del modelo de atención (ICBF).



28

El gráfico anterior expone el modelo de atención que ejecuta el ICBF frente al SRPA. La primera instancia, la **personal** (ver el gráfico anterior), es la fase de reconocimiento y autoconocimiento; supone el reconocimiento del delito y de una exploración personal. En las instituciones hay una división en grupos de infractores según el delito que han cometido. Es importante no asumir la delincuencia como homogénea, es decir, “no se puede considerar como una sustancia algo que es en realidad el resultado de un proceso complejo de formación, que no se desarrolla solamente al interior de una conciencia individual, durante el cual actúan, con una importancia variable, las diferentes fases y las diversas causas de estas acciones” (Chamboredon, 1971).

Dado lo anterior es necesario generar procesos de reconocimiento personal más profundo, indagar desde los núcleos de socialización y asunción de realidades que

²⁸ Niveles y fases del modelo de atención (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010)

cada uno de estos adolescentes presentan, poniendo en evidencia el modelo que presenta Berger y Luckmann en *La construcción social de la realidad* (Berger & Luckmann, 1968) donde la construcción social de la realidad se lleva a cabo a través de la internalización de la realidad, presentada por tres etapas principales: la socialización primaria, que se realiza a través de la socialización del individuo. La socialización secundaria, que se lleva a cabo con la internalización de la institución como tal, y la identidad, que se forma cuando la realidad subjetiva se mantiene a través de la rutina.

Este esquema permite comprender como se generan, asumen y reproducen los procesos de asunción de realidades y conductas. Se convierte en factor fundamental escudriñar desde el nivel micro las historias de vidas de los adolescentes, mediante un acercamiento de pares, en el cual estos puedan relatar sus realidades y no los discursos prefabricados que suelen exponer en las charlas con los agentes y personal capacitado, en sus propias palabras: “Profe, a ellos hay que decirles lo que quieren escuchar, que uno ya cambió, que uno sabe (.....)”²⁹. Siendo así se convierte en herramienta fundamental para la institución conocer e indagar más profundo en cada uno de estos jóvenes, apartándose un poco de la parte clínica y generando un acercamiento más social.

El comprender cómo los adolescentes que ingresan a las instituciones de reeducación conciben la realidad y como llegaron a la interiorización de esta, les permitirá a los agentes ejecutores la oportunidad de reestructurar las estrategias para fomentar una mayoría y mejora en cuanto a la inserción social.

Siguiendo con la segunda fase, **familiar**, que comprende la aceptación del pasado y la asunción del presente, el sistema se ve debilitado en cuanto a la participación que tienen los tutores de los adolescentes frente al comportamiento de éstos. El ICBF propone que “el proceso de atención no puede limitarse a administrar el cuerpo, el tiempo y las energías de los adolescentes, que su objetivo fundamental

²⁹ Fragmento de entrevista ACJ-YMCA, dirigirse al informe No 3 de la ACJ

es de carácter eminentemente educativo y que tiene que ver con la generación de procesos de desarrollo personal y por supuesto, con la participación solidaria y activa de las familias y las comunidades en el abordaje pedagógico de los conflictos de sus adolescentes y jóvenes” (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010). Sin embargo, al observar la realidad operativa de las instituciones, la participación de las familias es escasa, frente al proceso de reeducación que los adolescentes vivencian. La asistencia de familiares y la recepción de reportes sobre el proceso de los jóvenes sólo ocurre una vez al mes, en reuniones grupales de tutores, momento en el cual también se desarrollan talleres.

Como anteriormente observamos, en los procesos de socialización se torna necesario intervenir el núcleo en el cual se gestan la mayoría de realidades de los adolescentes. Es por esta razón que el sistema de SRPA debería enfocar una mayor atención a los tutores, brindándoles apoyo y acompañamiento, más de una vez al mes, y formándolos sobre procesos de educación, entorno familiar y sana convivencia. Si se logra generar en éstos una nueva perspectiva de educación y valores, es posible que la educación y permisividad frente a los actos de los adolescentes pueda cambiar. Con lo anterior no se pretende generalizar la situación de cada uno de los adolescentes y familias inmersas en el SRPA, sino que se pretende focalizar la atención y acompañamiento no sólo en los adolescentes con conductas delictivas, sino en el entorno que los rodea, comenzando por el núcleo familiar.

La fase siguiente, **grupal**, es de reformulación y proyección de vida. Al indagar en el eje social como se ha mencionado en capítulos anteriores, la mayoría de los adolescentes presentaban aspiraciones a carreras donde el manejo de armas fuera fundamental, perpetuando las realidades desde perspectivas distintas ligadas a la violencia. El factor de la violencia es un factor naturalizado en los adolescentes en conflicto con la ley. Sea por el entorno social, grupo de amigos o dinámicas barriales previamente definidas, todos los hombres del grupo han apuñalado, asesinado o

han estado tentados a hacerlo (ver la narración de José, p. 17). Al analizar a los adolescentes a manera personal, se evidencian problemas de atención, hiperactividad, sentimientos de ira reprimidos, entre otros.

Frente a dicha problemática el ICBF propone un “Modelo de atención pedagógico y terapéutico con enfoque restaurativo”, que defina claramente: metodología, recursos, tiempos, actividades terapéuticas, formativas, recreativas, deportivas, lúdicas, culturales, artísticas y organización de la dinámica institucional, encaminada a la resignificación del proyecto de vida del adolescente” (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010). La implementación de actividades lúdicas y de expresión le permite a los adolescentes descubrir nuevas formas de expresión mediante talleres artísticos, juegos terapéuticos entre otros, pero es necesario que la pedagogía de dicha metodología vaya acompañada de la incentivación a explotar los talentos y gustos de cada uno de estos, indicándoles así que las actividades o talleres de metalurgia, pintura, etc, pueden convertirse también en proyectos de vidas sostenibles, a la vez que se refuerza la parte educativa de la perpetuación y culminación de los estudios.

En este punto los profesionales encargados de brindar talleres a los adolescentes deben ser capacitados con ética vocacional, brindando a los adolescentes taller de interés y de provecho, no solo en la institución, sino en el entorno social establecido. Al llevarse a cabo la motivación y la posibilidad de explotación de talentos, los adolescentes serán impulsados a generar capital social, económico y tangible.

PROPUESTA DE APOYO A VACIOS EN EL SRPA (SANARTE)

A continuación, se plantea un proyecto social direccionado a la musicoterapia, el cual pretende fomentar por medio de la música la reeducación de los adolescentes y la reflexión frente al consumo de SPA y a los proyectos de vida de éstos.

TITULO: SANARTE “DANDOLE UN SENTIDO A LA VIDA”

INTRODUCCIÓN

El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) es un tema importante en la vida de los colombianos: los padres y las madres de familia se preocupan por el eventual uso de tales sustancias por parte de sus hijos. Los medios de comunicación describen con cierta frecuencia un panorama en el cual el consumo de SPA está creciendo en Colombia, lo que genera cierta alarma en la comunidad, estado que no trasciende a la reflexión y a la acción organizada para cambiar el rumbo de los acontecimientos.

El consumo de SPA tiende a ser más alto en poblaciones que padecen por circunstancias sociales desfavorables. Estudios circunscritos a niños, niñas y adolescentes explotados sexualmente, con problemáticas intrafamiliares y adolescentes en conflicto con la ley, muestran indicadores de consumo que superan con creces los que aparecen en los estudios en población general y escolarizada (Escoppetta, 2010).

De esta manera se convierte en acción relevante la creación de proyectos que permitan la promoción y prevención en el consumo de SPA (sustancias psicoactivas) en NNA (niños, niñas y adolescentes), los cuales representan a la población más vulnerable en los estudios realizados en el país. Así se pretende por medio de la terapia musical (musicoterapia) idear nuevas estrategias que generen empatía, y a su vez permitan promover y promocionar los factores de riesgo del consumo de sustancias que generan adicción en jóvenes y adolescentes, tales

como el alcohol, el cigarrillo, marihuana, entre otros. La terapia a través de la música se utilizará como canal efectivo de identificación y expresión de las situaciones que afectan a los jóvenes con el aumento de los factores de riesgo a la hora de la ingesta de dichas sustancias.

El arte no es más ni menos que un producto del cerebro humano como la educación, la cultura y las emociones. Este en cualquiera de sus formas, debe ser entendido como una función cognoscitiva que posee sus propias redes neuronales y que junto con la creatividad particular del artista y el producto de esa creatividad se integra en una expresión final de elementos neurosociales y psicológicos. Lo anterior permitirá llevar a cabo mediante módulos de aprendizaje, prevención y promoción la vinculación de la música como material alternativo para la rehabilitación social de los jóvenes y adolescentes inmersos en la problemática previamente enunciada.

Siendo así, este programa pretende generar cambios tanto sociales como individuales en las conductas de consumo de sustancias adictivas en los jóvenes y adolescentes, utilizando la terapia musical (musicoterapia) como una herramienta catalizadora e innovadora a la hora de llevar a cabo una rehabilitación social efectiva.

JUSTIFICACIÓN

Durante gran parte del siglo pasado, los científicos que estudiaban el abuso de drogas trabajaban a la sombra de poderosos mitos y conceptos erróneos acerca de la naturaleza de la adicción. Cuando los científicos comenzaron a estudiar el comportamiento adictivo en la década de 1930, se pensaba que las personas adictas a las drogas carecían de moral y de fuerza de voluntad. Estos puntos de vista moldearon las respuestas de la sociedad ante el abuso de drogas, tratándolo más como un fracaso moral que como un problema de salud, lo que llevó a poner énfasis en el castigo y no en la prevención y el tratamiento (Volkow, 2014).

Sin embargo, hoy en día es posible aseverar que es necesaria la promoción y prevención de las conductas nocivas para los niños, niñas y adolescentes que se

desarrollan en el entorno social. El postulado anterior supone que, mediante la intervención de conductas nocivas, se dará paso a una reestructuralización social, que permitirá el desarrollo de conductas saludables que aporten no solo al bienestar físico, sino mental tanto de los individuos como de la sociedad en general. Si bien la etapa de la adolescencia es una de las etapas de mayor importancia, debido a la estructuralización y consolidación tanto de conductas como de personalidad en los individuos, es de vital importancia la promoción de hábitos sanos y valores morales sólidos.

La mayoría de adolescentes que normalmente se encuentran inmersos en el consumo de sustancias adictivas, tienen conductas caracterizadoras tales como; desempeño académico deficiente, falta de atención, deserción estudiantil, entre otros. Así mismo, dicha población queda expuesta a riesgos de embarazos no deseados, manejo de violencia en los diferentes entornos de su vida cotidiana, enfermedades infecciones o de transmisión sexual, problemas al margen de la ley, entre otros.

Algunos de los factores o periodos de riesgos que presentan los adolescentes pueden ser: mudanza, cambio de escuela, transición entre cambios de primaria a bachillerato, presión social y problemas personales o intrafamiliares. Estos factores representan en los adolescentes situaciones tanto académicas como sociales nuevas y desafiantes, frente a las cuales muchas veces no se tienen las herramientas y bases morales o sociales para afrontarlas. Estas nuevas experiencias también se ven caracterizadas con ambientes donde el consumo por parte de los adolescentes es de carácter común, así la problemática anterior pone el entorno educativo como un entorno de riesgo, el cual es necesario intervenir y generar métodos de prevención para la disminución de posibles factores agravantes.

Al mismo tiempo, muchos comportamientos que conforman un aspecto normal de su desarrollo, como el deseo de probar cosas nuevas o correr mayores riesgos,

pueden aumentar las tendencias de los adolescentes a experimentar con drogas. Algunos adolescentes pueden ceder ante la insistencia de amigos que consumen drogas para compartir la experiencia con ellos. Otros pueden pensar que consumir alcohol o marihuana disminuirá su ansiedad en situaciones sociales. Las habilidades aún en desarrollo de los adolescentes para ejercer el buen criterio y tomar decisiones pueden limitar su capacidad para evaluar con precisión los riesgos de todas estas formas de consumo de drogas (Escoppetta, 2010).

El consumo de sustancias que se prestan al abuso a esta edad puede perturbar la función cerebral en áreas críticas como la motivación, la memoria, el aprendizaje, el juicio y el control del comportamiento. Así, no es de extrañar que los adolescentes que consumen alcohol y otras drogas a menudo tengan problemas familiares y sociales, bajo rendimiento académico, problemas de salud (incluida la salud mental) y problemas con el sistema penal juvenil (Volkow, 2014).

Por lo anterior, La asociación estadounidense de Musicoterapia, Nacional Association for Music Therapy (NAMT) propone que: “La musicoterapia es el empleo de la música para alcanzar objetivos terapéuticos: la recuperación, conservación y mejora de la salud mental y física. Es la aplicación sistemática de la música, dirigida por un musicoterapeuta en un contexto terapéutico a fin de facilitar cambios en la conducta. Estos cambios ayudan al individuo en terapia se entienda mejor a sí mismo y a su propio mundo, llegando así a adaptarse mejor a la sociedad (Perez, 2010).

La adicción es una patología que genera dependencia de cierta sustancia, es decir, se imposibilita al sujeto frente al control que este tiene sobre el consumo. Lo anterior tiene como consecuencia la pérdida de manejo en cuanto a la interacción con el contexto social, las normas y conductas que aquí se desarrolla. Las respuestas emotivas a las sustancias psicoactivas se deben a la activación de centros cerebrales fuertemente interconectadas. En las situaciones en las que dominan la

estimulación afectiva y las emociones positivas, o su anticipación, interviene el sistema de la recompensa cerebral (mesolímbico–mesocortical).

La musicoterapia es el uso de la música para mejorar el funcionamiento físico, psicológico, intelectual o social de personas que posean problemas de salud o educación. También se utilizan para mejorar el bienestar personal, para desarrollar la creatividad, mejorar el aprendizaje, las relaciones interpersonales y para el manejo del estrés.

La idea de base es reconocer que gran parte de las enfermedades tienen su origen en el cerebro, que luego transmite a una parte del cuerpo un estímulo determinado que reproduce una enfermedad. Con la musicoterapia se intenta hacer llegar al cerebro unos estímulos que le lleven a una relajación o anulación de los que reproducen la enfermedad, a través de diversas melodías con las que se pueden conseguir efectos sorprendentes.

También se pueden utilizar piezas o composiciones musicales para mejorar el aprendizaje, ejercicios rítmicos, mejorar la coordinación, resistencia física y rehabilitación cognitiva. La música, bien empleada, puede facilitar el contacto con bloqueos emocionales concretos y reproducir la catarsis necesaria para la resolución del conflicto.

Este programa pretende cubrir los indicadores de Cultura, Educación y Salud propuestos por el departamento de Sucre en su plan de desarrollo 2016-2019 “Sucre progresa en paz” (Sucre, 2016). Por medio de la musicoterapia, se cubrirán temas de salud mental, refuerzo en valores, rehabilitación social, promoción y prevención frente al consumo de spa, entre otras. Lo anterior permitirá utilizar la musicoterapia como herramienta innovadora y catalizadora para la resolución de conflictos, desarrollo de habilidades motrices, cognitivas y de atención en los jóvenes y adolescentes con consumo de SPA o en riesgo de ello.

Así mismo el programa brindará una valoración psicológica de manera tanto individual como grupal a la población beneficiada por programa, a través de estos diagnósticos clínicos se pretende conocer el estado de la población a intervenir, así el enfoque diferencial permitirá la planeación de estrategias acorde a las necesidades de cada grupo. Si bien la música es uno de los factores de mayor incidencia a nivel mundial, se ha decidido emplear esta herramienta como estrategia empática, donde los adolescentes por medio de la creación y desarrollo de esta, puedan catalizar problemas y aprender una mejora en sus estilos y planes de vida.

PROBLEMA

El último estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en Colombia 2013, muestra que alrededor de 2.5 millones de personas en Colombia presentan un consumo riesgoso o perjudicial de bebidas alcohólicas (1.9 millones son hombres y 0.6 millones son mujeres), y representa al 31% de los consumidores de alcohol del último mes y al 11.1% de la población de 12 a 65 años (User, 2014).

Según este mismo estudio, la situación en menores de edad es aún más grave, de acuerdo al Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Escolares 2011, el consumo de alcohol durante el último mes en estudiantes de sexto grado (11-12 años) fue de 19.3%, este aumentó al 28.7% en estudiantes de séptimo grado, al 39,22% en estudiantes de octavo grado y llegó al 60,32% en estudiantes de 11 grado; de estos jóvenes el 5% declaró que consumía diariamente, el 11,7% lo hacía 3-6 veces a la semana y el 24,1% consumía 1 a 2 veces por semana. Con respecto al consumo de marihuana, encontraron prevalencias durante el último año del 1,82% en estudiantes de sexto grado (12.497 niños), de 3, 22% en séptimo grado y esta se incrementa hasta llegar a 8,61% (32,688 adolescentes) en 11 grado. Este estudio también muestra que la edad promedio del primer uso alcohol, solventes y tabaco es de 12 años, de 13 años para bazuco y dick; de 14 años para cocaína y éxtasis y que un 50% de los estudiantes empieza a consumir marihuana a los 14 años o menos y un 25% a los 13 años o menos.

El uso de alcohol y otras SPA en la infancia y la adolescencia interfiere con aspectos críticos del desarrollo del cerebro de los adolescentes, así como con procesos de socialización, incrementa problemas de ausentismo escolar y delincuencia y aumenta el riesgo de desarrollar trastornos por consumo de estas en la edad adulta. Por lo anterior y en aras de aportar a la resolución de dicha problemática, este programa pretende generar por medio de la musicoterapia actividades alternativas que permitan la prevención y disminución en el consumo de sustancias psicoactivas en jóvenes y adolescentes.

MARCO LEGAL

LEY DE SALUD MENTAL 1616 DE 2013

Artículo 1°. OBJETO. El objeto de la presente leyes garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 4°. Garantía EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados

de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 5°. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Promoción de la salud mental. La promoción de la salud mental es una estrategia intersectorial y un conjunto de procesos orientados hacia la transformación de los determinantes de la Salud Mental que afectan la calidad de vida, en procura de la satisfacción de las necesidades y los medios para mantener la salud, mejorarla y ejercer control de la misma en los niveles individual y colectivo teniendo en cuenta el marco cultural colombiano.

2. Prevención Primaria del trastorno mental. La Prevención del trastorno mental hace referencia a las intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo. Relacionados con la ocurrencia de trastornos mentales, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo, en su automanejo y está dirigida a los individuos, familias y colectivos.

3. Atención integral e integrada en salud mental. La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

4. Atención integral e integrada en salud mental. La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano y los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social. La atención integrada hace referencia a la conjunción de los distintos niveles de complejidad, complementariedad y continuidad en la atención en salud mental, según las necesidades de salud de las personas.

5. Trastorno mental. Para los efectos de la presente ley se entiende trastorno mental como una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

Problema psicosocial. Un problema psicosocial o ambiental puede ser un acontecimiento vital negativo, una dificultad o deficiencia ambiental, una situación de estrés familiar o interpersonal, una insuficiencia en el apoyo social o los recursos personales, u otro problema relacionado con el contexto en que se han desarrollado alteraciones experimentadas por una persona.

8. Rehabilitación psicosocial. Es un proceso que facilita la oportunidad a individuos -que están deteriorados, discapacitados o afectados por el handicap -o desventaja- de un trastorno mental- para alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad. Implica a la vez la mejoría de la competencia individual y la introducción de cambios en el entorno para lograr una vida de la mejor calidad posible para la gente que ha experimentado un trastorno psíquico, o que padece un deterioro de su capacidad mental que produce cierto nivel de discapacidad. La Rehabilitación Psicosocial apunta a proporcionar el nivel óptimo de funcionamiento de individuos y sociedades, y la minimización de discapacidades, dishabilidades y handicap, potenciando las elecciones individuales sobre cómo vivir satisfactoriamente en la comunidad.

EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LAS PERSONAS. Además de los Derechos consignados en la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales, Constitución Política, y la Ley General de Seguridad Social en Salud son derechos de las personas en el ámbito de la Salud Mental:

1. Derecho a recibir atención integral e integrada y humanizada por el equipo humano y los servicios especializados en salud mental.
2. Derecho a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social.
3. Derecho a recibir la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica de acuerdo con los avances científicos en salud mental.
4. Derecho a que las intervenciones sean las menos restrictivas de las libertades individuales de acuerdo a la ley vigente.
5. Derecho a tener un proceso psicoterapéutico, con los tiempos y sesiones necesarias para asegurar un trato digno para obtener resultados en términos de cambio, bienestar y calidad de vida.
6. Derecho a recibir psicoeducación a nivel individual y familiar sobre su trastorno mental y las formas de autocuidado.

7. Derecho a recibir incapacidad laboral, en los términos y condiciones dispuestas por el profesional de la salud tratante, garantizando la recuperación en la salud de la persona
8. Derecho a ejercer sus derechos civiles y en caso de incapacidad que su incapacidad para ejercer estos derechos sea determinada por un juez de conformidad con la ley 1306 de 2009 y demás legislación vigente.
9. Derecho a no ser discriminado o estigmatizado, por su condición de persona sujeto de atención en salud mental.
10. Derecho a recibir o rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus creencias.
11. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental
12. Derecho a recibir el medicamento que requiera siempre con fines terapéuticos o diagnósticos.
13. Derecho a exigir que sea tenido en cuenta el consentimiento informado para recibir el tratamiento.
14. Derecho a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.
15. Derecho a la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de atención y respetar la intimidad de otros pacientes.
16. Derecho al Reintegro a su familia y comunidad. Este catálogo de derechos deberá publicarse en un lugar visible y accesible de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que brindan atención en salud mental en el territorio nacional. Y además deberá ajustarse a los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008 y demás jurisprudencia concordante.

PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL. ARTÍCULO 7°. DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL.

El Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga su veces, establecerá las acciones en promoción en salud mental y prevención del trastorno mental, que deban incluirse en los planes decenales y nacionales para la salud pública, planes territoriales y planes de intervenciones colectivas, garantizando el acceso a todos los ciudadanos y las ciudadanas, dichas acciones serán de obligatoria implementación por parte de los entes territoriales, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales, Empresas Sociales del Estado y tendrán seguimiento y evaluación a través de indicadores en su implementación. Así mismo, el Ministerio tendrá la responsabilidad de promover y concertar con los demás sectores aquellas políticas, planes, programas y proyectos necesarios para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales y el desarrollo y uso de las capacidades mentales para todos los ciudadanos.

El Departamento para la Prosperidad Social con la asesoría del Ministerio de Salud tendrá la responsabilidad en la población sujeto de atención, de promover y prevenir las ocurrencias del trastorno mental mediante intervenciones tendientes a impactar los factores de riesgo relacionados con la ocurrencia de los mismos, enfatizando en el reconocimiento temprano de factores protectores y de riesgo.

Artículo 25. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Los entes territoriales, las empresas administradoras de planes de beneficios deberán disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención para niños, niñas y adolescentes garantizando la atención oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y

rehabilitación psicosocial en salud mental en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 26. PLAN DE BENEFICIOS.

La Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, deberá incluir en la actualización de los planes de beneficios de todos los regímenes, la cobertura de la salud mental en forma integral incluyendo actividades, procedimientos, intervenciones, insumos. Dispositivos médicos, medicamentos y tecnologías en salud para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se requieran con necesidad para la atención integral e integrada en salud mental de conformidad con lo preceptuado en la ley 1438 de 2011, la presente ley y demás normatividad vigente y complementaria.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA:

Artículo 19. Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Artículo 36. El Estado garantizará el cumplimiento efectivo y permanente de los derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad.

OBJETIVOS

GENERAL:

Generar por medio de la musicoterapia, actividades alternativas que permitan la prevención y disminución en el consumo de sustancias psicoactivas en jóvenes y adolescentes.

ESPECÍFICOS:

- Promover la música como terapia para la promoción y prevención
- Brindar ayuda y acompañamiento psicológico y social a los jóvenes y adolescentes que presenten consumo de sustancia psicoactivas (SPA)
- Generar espacios culturales en los cuales los jóvenes y adolescentes puedan construir aprendizaje social.
- Fomentar estilos de vida saludables mediante la terapia musical y cultural.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES

- Los sistemas penales se han establecido bajo parámetros internacionales para controlar el delito y restituir los derechos de los NNA acusados de ser autores o condenados por conductas punibles. Existe una amplia brecha entre el “ser” y el “deber ser” de estos sistemas, especialmente frente al cumplimiento y estrategias de reinserción social y reeducación.
- El sistema penal presenta una diferencia entre la judicialización de los adultos y de los menores, prevaleciendo en estos el modelo de la Justicia Restaurativa y la sanción de libertad asistida como herramienta para la restitución de derechos. Se deja como última instancia la sentencia a

privación de la libertad a menores de edad. Esta fórmula se deriva de la normatividad internacional que representa la CDN, que promueve el uso de mecanismos de Justicia Restaurativa.

- Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en nuestro país que se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.
- El trabajo de campo evidenció la diferencia de paradigmas entre los adolescentes infractores de la ley de Bogotá y Barranquilla, presentando la comunidad de Barranquilla un mayor índice de violencia y naturalización de esta.
- Las instituciones de reeducación presentan poca innovación en las estrategias para la disminución de índices de reincidencia en el delito, disminuyendo el impacto y aporte real que se les brinda a los adolescentes bajo sanción de libertad asistida. Así mismo las dos instituciones no cuentan con instalaciones adecuadas que fomenten la restitución de derechos, ni la creación de ambientes favorables para los adolescentes que cumplen con dicha sanción.

- Al tener un acercamiento más clínico que social, los agentes y profesionales de las instituciones no alcanzan a comprender las dinámicas y problemáticas reales de los adolescentes, convirtiendo así el proceso de resocialización y reparación en un asunto superficial y poco profundo al momento de conocer realidades y brindar ayuda propicia a los adolescentes en conflicto con la ley.
- Es necesario fomentar una mayor participación de las familias de los adolescentes en conflicto con la ley, haciéndoles figuras más visibles en el desarrollo de la sanción y en el establecimiento de nuevas estrategias de acompañamiento y regulación familiar. Lo anterior con la finalidad que los tutores puedan comprender la magnitud de la problemática y reestructurar comportamientos o normativas aplicadas a los adolescentes. Esto permitirá generar ambientes de sana convivencia, basados en el respeto, diálogo y acompañamiento de procesos juveniles.
- Con el paso del tiempo, el funcionamiento del SRPA de Colombia ha dejado de tener como preocupación central la garantía y restitución de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, remplazando este enfoque por uno eficientista, en términos de números e índices de tasas de reincidencia. Aunque los índices no decrezcan, estas instituciones siguen ejecutando los talleres previstos.
- El sistema judicial para menores ha cambiado a lo largo de los años, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes deben ser judicializados desde el momento en que estos reconocen los hechos y tienen plena conciencia de sus acciones, es por tanto que toman a estos como sujetos de derechos, sin dejar de lado la importancia de seguir con los procesos educativos y acompañamiento adecuado para que estos reconozcan la

importancia de sus conductas nocivas y desarrollen planes de vidas que les aporten tanto a nivel individual como social.

- El Estado colombiano tiene la obligación de proteger, rehabilitar y resocializar a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley, al mismo tiempo que se aplican modelos pedagógicos que les permitan a estos una reinserción social y la estructuración de planes de vida favorables tanto a nivel individual como social.
- La musicoterapia se propone como herramienta innovadora para la disminución en consumo de SPA, fomentar el crecimiento personal y demostrar que el talento musical de los adolescentes puede ser explotado por esto para generar un plan de vida saludable y retroactivo en el manejo y naturalización de la violencia.
- El consumo de SPA es el mayor agravante de delitos en los adolescentes en conflicto con la ley; este agravante merece mayor atención por parte de las fases ejecutadas en los centros de reeducación.

BIBLIOGRAFÍA

- ACJ-YMCA. (17 de 05 de 2014). *ACJ-YMCA Colombia*. Obtenido de Historia: http://www.ymcacolombia.org/p_formacion/p3_1.htm
- Aguilar, A. C. (2005). *El nuevo sistema de justicia para menores en México*. México: UNAM.
- Beloff, M. (2004). Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 83-118.
- Berger, P., & Luckmann, T. (1968). la construcción social de la realidad. En P. Berger, *la construcción social de la realidad*. Buenos Aires.
- Berrio, G. (2011). "La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas". . *Política criminal*, 163-191.
- Berrios, V. (nota n°32). *3 años de vigencia*.
- Bogotá, A. M. (2012). La prestación de servicios a la comunidad: una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En A. M. Bogotá, *Justicia restaurativa: un nuevo modelo de justicia basado en la comunidad* (págs. 12-14). Bogotá D.C: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 2. Barcelona: Anagrama.
- Brito , D., Ordóñez, J., & Díaz, I. (2006). Justicia restaurativa una forma de transformación en integración social. En F. Canté, & L. Ortiz, *Umbral de reconciliación, perspectivas de acción política no violenta*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Cámara Arrollo, S. (2011). Justicia juvenil restaurativa: marco internacional y su desarrollo en América Latina. *Revista de Justicia Restaurativa*, 8-52.
- Chamboredon, J. (1971). «*La délinquance juvénile, essai de construction d'objet*». *Revue française de sociologie* XII.
- CIDAC. (2016). *¿Se garantizan los derechos de los jóvenes? Justicia para adolescentes en México?* México D.F.
- Claret, F. H. (19 de 3 de 2010). *Fundación Hogares Claret*. Obtenido de Historia: <http://www.fundacionhogaresclaret.org/index.php/conocenos/quienes-somos>

- Comité Operativo Distrital de Infancia y adolescen. (2011). *La política d e infancia y adoelscencia en Bogotá D.C. 2011-2021*. Bogotá D.C.: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006*. Bogotá D.C.
- CONPES 3629. (2009). *SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES – SRPA: POLITICA DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY*. Bogotá D.C.
- Consejo Nacional de Política Económica y social. (2009). *CONPES 3629. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA: política de atención al adolescente en conflicto con la ley*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 18 (<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/19.htm>).
- Cruz y Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal*. México: Porrúa.
- Dra. Gimol Pinto , (., Dr. Gustavo R. E. Piantino (SENAF), Lic. Paula Gaillard (SENAF), & Lic. José A. Rodríguez (SENAF) (UNIDAD DE GESTION. (2008). *ADOLESCENTES EN ELSISTEMA PENAL; situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Argentina: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, .
- DÜNKEL, F. (2006). “Implementación del encarcelamiento juvenil y derecho constitucional en Alemania”. En A. SERRANO MAÍLLO, & GUZMÁN DÁLBORA, *Procesos de infracción de normas y de reacción a la infracción de normas: dos tradiciones criminológicas. Nuevos estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, (pág. 214). Madrid: BVerfG .
- Escoppetta, O. (2010). *Consumo de drogas en Colombia*. Bogotá D.C: Armada digital.
- Fausto, M. f. (23 de 05 de 2013). *Teorías de aprendizaje*. Obtenido de Jean Piaget y la teoría evolutiva del aprendizaje: <http://02teoriasdelaprendizaje.blogspot.com.co/2013/06/jean-piaget-y-la-teoria-evolutiva-del.html>
- Fonseca, L. C. (2005). La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil. *El Cotidiano* , 134.

- Goffman, E. (1970). *Sobre el trabajo de la cara*. Buenos Aires: Ed. Tiempo Contemporáneo.
- Goffman, E. (2006). Estigma. En E. Goffman, *La identidad deteriorada* (pág. 176). Buenos Aires: Amorrourtu.
- Herrán, J. (4 de Noviembre de 2006). Respuestas para el régimen penal de menores. *Estudios sobre la administración de justicia*, 61-81.
- ICBF. (2007-2014). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Consolidado nacional*. Bogotá D.C.
- ICBF. (2010). *Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA*. Bogotá.
- Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2007). *Pescadores de ilusiones: niños y jóvenes infractores de la ley penal*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Juan González Portillo, A. M. (2011). Consumo de spa en adolescentes judicializados bajo el sistema de responsabilidad penal entre 2009-2010 en Calarcá–Quindío. *Revista «Poiésis». FUNLAM. N° 22*.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- LANGER, M. y. (12 de 06 de 2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Polít. crim. vol.9 no.18 Santiago*, 713-738. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200013>.
- León, D. d. (2007). *tres años de la ley del menor en León. Moraleja en la justicia de menores*.
- Luhmann, N. (2007). Medios de comunicación. En N. Luhmann, *La sociedad de la sociedad* (págs. 145-323). México: Herder.
- Madrigal, D. A. (2010). *REFLEXIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS SOBRE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA*. <http://www.justiciarestaurativa.org/aroundla/costarica/reflexiones>.
- Márquez Cárdena, Á. (2007). La Justicia restaurativa vs la Justicia retributiva. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 201-212.
- Merton, R. K. (1962). *Estructura social y anomia*. Oficina de Publicaciones de Estudios Generales.
- Naciones Unidas. (1982). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "(Reglas de Beijing)"*. Beijing.

- Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- ONU. (1982). *Observación General 21 al Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Geneva, Switzerland .
- opinión, O. I. (2007). Nuevo código de infancia y adolescencia . En O. I. opinión, *Antecedentes, análisis y tramites legislativos* (págs. 1- 400). Bogotá D.C: Universidad del Rosario.
- Perez, M. (2010). *La musicoterapia*.
- Rojas, W. H. (2008). Jóvenes, trasgresión de la ley penal y prácticas educativas: algunas paradojas de la biopolítica y el control social. *Trabajo Social N.º 10*, páginas 43-56.
- RUÍZ, A. M. (2011). PERCEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR DE SU DINÁMICA FAMILIAR. *Trabajo de grado para optar por el título de Psicólogas*, 4-149.
- Silva, S. (2010). *Variables individuales, históricas, penales y criminológicas de adolescentes infractores de la ley penal bajo medida de libertad asistida*. Bogotá D.C.
- Sucre, G. d. (2016). *Sucre progresa en paz*. Sucre, Colombia.
- UNICEF. (2006). *Convención de los Derechos del Niño 1989*. Madrid: Nuevo Siglo.
- Unidas, N. (2006). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.
- User, S. (2014). *Estudio Reciente Sobre el Consumo De Drogas En Colombia*. <http://www.fundardecolumbia.org/publicaciones/estudios-recientes-sobre-consumo-de-drogas-en-colombia.html#.V2rvRbjhA2w>.
- Volkow, N. (2014). *Cómo la ciencia ha revolucionado el concepto de la drogadicción*.
- Zaffaroni, E. R. (1998). En busca de las penas perdidas. En E. R. Zaffaroni, *Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: EDIAR.